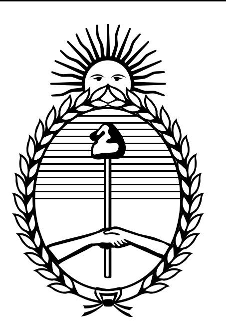
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de setiembre de 2009

Año CXVII
Número 31.735

Precio $ 1,10

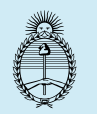


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

Decreto 1199/2009

Precísanse los alcances de las disposiciones con relación al tratamiento tributario que corresponde dispensar a la restitución y devolución de los objetos y bienes culturales robados o exportados ilegalmente.

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Expediente Nº 60.503/07 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.743 establece como objetivo del Estado Nacional la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, así como la instrumentación de las acciones orientadas a gestionar la devolución de los mencionados bienes que correspondan al país de origen.

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.257 se aprobó la "CONVENCION DEL UNIDROIT SOBRE OBJETOS CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILEGALMENTE", adoptada en Roma, REPUBLICA ITALIANA, el 24 de junio de 1995.

Que en el año 1972 la UNESCO adoptó la "CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL", aprobada por nuestro país en 1978.

Que el artículo 7º de la "CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITA DE BIENES CULTURALES" —aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y ratificada por nuestro país mediante Ley Nº 19.943—, establece que "Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo".

Que en el mismo sentido la REPUBLICA ARGENTINA a través de la Ley Nº 25.568 aprobó la "CONVENCION SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS-CONVENCION DE SAN SALVADOR", que en su artículo 13 dispone que "No se aplicará ningún impuesto ni carga fiscal a los bienes culturales restituidos según lo dispuesto en el artículo 12."

Que, en consecuencia, atendiendo a la significativa importancia que reviste la protección del patrimonio cultural argentino, resulta necesario precisar el alcance de las disposiciones precedentemente mencionadas, con relación al tratamiento tributario que corresponde dispensar a la restitución y devolución de los objetos y bienes culturales, robados o exportados ilegalmente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1. y 2., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de lo dispuesto en los artículos 7º, b), ii) y 13 de la "CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITA DE BIENES CULTURALES" —aprobada por Ley Nº 19.943—, y de la "CONVENCION SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS - CONVENCION DE SAN SALVADOR" —aprobada por Ley Nº 25.568—, respectivamente, corresponde aclarar que quedan comprendidos en el tratamiento allí dispensado los derechos de importación, la tasa de estadística, el impuesto al valor agregado, los impuestos internos y todo otro tributo vigente o a crearse que grave las operaciones a las que se refieren dichas normas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar las normas que estime necesarias y procedentes a los fines de la aplicación del beneficio fiscal al que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Amado Boudou.

JUSTICIA INTERNACIONAL

Decreto 1197/2009

Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a remitir a la Cancillería de la República de Bulgaria la documentación judicial pertinente a una causa.

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Expediente Nº 3696/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA DE BULGARIA rechazó el pedido de extradición del señor Krasimir Atanasov KOSTOV, formulado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1 en la causa Nº 5487 caratulada "KOSTOV, Krasimir; PISHMISHEV, Penko s/ contrabando de estupefacientes".

Que por Nota Nº 12-00-12/04 la Cancillería de la REPUBLICA DE BULGARIA manifestó la imposibilidad de atender el pedido formulado por referirse a un ciudadano búlgaro, y solicitó se le haga conocer si existe interés en que el reclamado sea juzgado por la justicia del mencionado país.

Que el Juzgado actuante manifestó que resulta de interés el juzgamiento del señor Krasimir Atanasov KOSTOV por parte de las autoridades búlgaras correspondientes.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL expedirse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de la procedencia del juzgamiento del señor Krasimir Atanasov KOSTOV por parte de las autoridades judiciales de la REPUBLICA DE BULGARIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se expidió favorablemente respecto a dicho juzgamiento, y que el acto administrativo cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA y ADMINISTRATIVA y de la SECRETARIA DE COORDINACION y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de la atribución conferida por el artículo 64 de la Ley Nº 24.767 y el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a remitir a la Cancillería de la REPUBLICA DE BULGARIA la documentación judicial pertinente de la causa Nº 5487 caratulada "KOSTOV, Krasimir; PISHMISHEV, Penko s/ Contrabando de estupefacientes", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1, que permita el juzgamiento del señor Krasimir Atanasov KOSTOV por parte de las autoridades judiciales de la REPUBLICA DE BULGARIA.

Art. 2º — Lo resuelto en el artículo precedente deberá comunicarse al Juzgado interviniente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Julio C. Alak.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 1200/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de miembro del Directorio en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, por el cual se crea la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), ratificado por el artículo 124 de la Ley 11.672 (t.o. 2005), su Decreto modificatorio Nº 157 del 30 de enero de 2003, el Decreto Nº 784 del 16 de junio de 2006, el Expediente Nº 9543/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 157/03 se sustituyó el artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y sus modificatorios estableciéndose la nueva estructura orgánica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), la que está conformada por un Directorio, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y Directores representantes de distintos sectores de la Administración Pública, designados, éstos últimos, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por el Decreto Nº 784/06 fue designada miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Elsa Diana Rosa KELLY.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia de la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Elsa Diana Rosa KELLY, al cargo para el que fuera designada mediante el Decreto Nº 784/06, con efectividad al 28 de febrero de 2009, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Que por lo tanto es necesario designar un nuevo miembro del Directorio de la CONAE en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone designar como miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en representación de ese Ministerio al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Gustavo Eduardo AINCHIL.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del citado Ministerio.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Elsa Diana Rosa KELLY (M.I. Nº 6.627.505), al cargo de miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el que fuera designada mediante el Decreto Nº 784/06, con efectividad al 28 de febrero de 2009.

Art. 2º — Desígnase miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE); en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Gustavo Eduardo AINCHIL (M.I. Nº 12.946.028), por el término de CUATRO (4) años a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 265/2009

Apruébase una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0221799/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, establece como impedimento para el ingreso en la Administración Pública tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el Artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas comprendidas por el impedimento aludido en el considerando anterior.

Que asimismo el Artículo 12, inciso f) del Anexo I al Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006 establece que no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional aquel que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la Jubilación.

Que el Artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 24.241 establece la edad a partir de la cual los varones pueden acceder al beneficio previsional.

Que la señora Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Licenciado Don Miguel KHAVISSE (M.I. Nº 4.373.974).

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contratar al mencionado para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, por su experiencia, capacidad, y reconocida aptitud en acciones propias de ese organismo.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 5º del Anexo I al Decreto 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Licenciado Don Miguel KHAVISSE (M.I. Nº 4.373.974), del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del impedimento para ingresar a la Administración Pública Nacional previsto en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 266/2009

Apruébase una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0027540/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha prestado servicios hasta el 31 de julio de 2008, habiéndose realizado el pago de las remuneraciones devengadas en dicho período.

Que corresponde, en consecuencia, convalidar los servicios prestados por dicha agente.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado, y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000217 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL
Código de Control: 0000006260

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARABELLI	CECILIA LEONOR	DNI 21836280	A0	01/01/2008	31/07/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 263/2009

Apruébase una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003700/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 544 del 16 de mayo de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que mediante el Contrato de Préstamo ARG-16/2006, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), se comprometió a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO PARA LA FORMULACION DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 450.000).

Que el PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como finalidad la realización de las actividades de preinversión correspondientes a la formulación de un "Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes", destinado a mejorar la capacidad de gestión de riesgos con el objeto de mitigar las pérdidas humanas, y materiales provocadas por catástrofes naturales y otros orígenes.

Que, los beneficios de la formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes, que promueva la eficiencia de la utilización de los recursos frente a situaciones de emergencia, alcanzarán a todos los habitantes del país, permitiendo mejorar la calidad de vida de todos los sectores sociales, especialmente de los más carecientes.

Que el Proyecto prevé la implantación del sistema como prototipo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Area Metropolitana, a fin de evaluar y optimizar su opera-

tividad, obteniéndose conclusiones que serán de aplicación en el futuro a todo el territorio de la República Argentina.

Que los resultados del mismo podrán aplicarse al ámbito de los países limítrofes en los casos de emergencias provocadas por fenómenos de origen o alcance transfronterizo, cuya gestión de riesgo haga necesario el manejo coordinado a nivel regional.

Que, particularmente, se procurará obtener un diagnóstico ajustado y actualizado para un adecuado diseño, se implementará un diseño del sistema y de una sala de situación central experimental; se buscará la optimización del diseño mediante la realización de ensayos o pruebas piloto, se diseñará la estrategia de implementación y se harán estudios de viabilidad del proyecto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 544/07 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES (Contrato de Préstamo ARG - 16/2006 - FONPLATA).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 11, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 11.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
YACARUSO, Félix Rodolfo	10.405.995	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 94.193,54	$ 8.000	Coordinador - Rango IV	Contrato de Préstamo ARG - 16/2006 - FONPLATA

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 267/2009

Apruébase una contratación en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0066460/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del consultor que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratació BID (1884/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000781 PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PACC)
Código de Control: 0000008646

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GERBER	MARCOS JORGE	RP 2	DNI 12114786	9500.00	0.00	9500.00	99.750,00	15/02/09	31/12/09	24	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51




Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1932/2009

Requisitos para concesión de anticipo de subsidios de sala y otros medios de exhibición. Modificación de la Resolución Nº 1071/05.

Bs. As., 8/9/2009

VISTO las resoluciones Nros. 1071/05/INCAA y 84/09/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas en el visto se establecieron los requisitos para la concesión de anticipo de subsidios.

Que en el Artículo 3º de la Resolución Nº 1071/05/INCAA se estableció que el anticipo entregado se descontará del primer pago que corresponda percibir al productor por el subsidio por otros medios de exhibición.

Que se estima conveniente que el anticipo se descuente de cualquier suma que en concepto de subsidio por sala y/o medios electrónicos tenga que percibir el productor.

Que por ende corresponde modificar el Artículo 3 de la Resolución Nº 1071/05/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta de lo dispuesto por el Artículo 30 último párrafo de la Ley Nro. 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nro. 1248/01).

Por ello;

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 1071/05/INCAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “El anticipo entregado se descontará del primer pago que corresponda percibir al Productor por el subsidio de sala y otros medios de exhibición”.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 7500/2009

Establécese que los operadores comprendidos en la Resolución Nº 7585/08 y sus complementarias podrán efectuar sus presentaciones a través de las Cámaras representativas a las cuales se encuentren adheridos.

Bs. As., 8/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0471248/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele sus competencias específicas.

Que entre las facultades otorgadas al Presidente de la citada Oficina Nacional, se encuentra la de establecer delegaciones cuando las necesidades de descentralización operativa así lo aconsejen.

Que en ese marco y a efectos de descentralizar y optimizar las tareas desarrolladas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mediante la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 y sus complementarias Nros. 277 de fecha 14 de enero de 2009, 1313 de fecha 13 de febrero de 2009 y 5555 de fecha 23 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se habilitaron las Agencias de BAHIA BLANCA, TANDIL, LINCOLN, SALTO, CORDOBA, RIO IV, MENDOZA, VILLAGUAY, ROSARIO, CHACO, SALTA y NEUQUEN y las Receptorías de VILLA MARIA y FORMOSA, y se determinaron sus respectivas jurisdicciones y la correspondiente a la Agencia METROPOLITANA ya existente.

Que conforme se establece en las resoluciones precedentemente citadas los administrados deben efectuar las presentaciones referentes a inscripciones en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO; debiendo las restantes presentaciones realizarse en las Agencias correspondientes al domicilio donde se encuentre radicado el establecimiento o, en su caso, conforme al domicilio declarado ante esta Oficina Nacional.

Que siendo habitual que los operadores impulsen sus presentaciones a través de las Cámaras y/o Asociaciones a la que pertenecen, debido a razones de práctica comercial en el marco de los servicios que dichas entidades de grado prestan a sus representados, por el Artículo 5º de la Resolución Nº 1313/09 antes mencionada se permitió a los administrados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de entrada en vigencia de la referida resolución, efectuar sus presentaciones a través de las Cámaras representativas a las cuales se encuentren adheridos en el domicilio de la jurisdicción que corresponda a las mismas, ello a fin de alcanzar una gradual adaptación al plan de descentralización instaurado por el organismo.

Que para asegurar el proceso de adaptación aludido se estima conveniente otorgar nuevamente a los administrados la excepción detallada en el párrafo precedente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, inciso 29), del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los operadores comprendidos en la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 y sus complementarias Nros. 277 de fecha 14 de enero de 2009, 1313 de fecha 13 de febrero de 2009 y 5555 de fecha 23 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, podrán efectuar sus presentaciones a través de las Cámaras representativas a las cuales se encuentren adheridos en el domicilio de la jurisdicción que corresponda a las mismas hasta el día 31 de diciembre de 2009.

A tal efecto, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, las Cámaras deberán solicitar previamente por escrito ante esta Oficina Nacional, la autorización para efectuar dichas presentaciones.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 228/2009

Directiva sobre reglamentación del Artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

Bs. As., 25/8/2009

VISTO, el Expediente N” 408/2004 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, y lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246, en su inciso 18), establece como sujetos obligados a informar a las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 25.246, texto según Ley Nº 26.268, establece que: La “Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: 1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley Nº 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley Nº 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)”.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 25.246 (texto según Ley Nº 26.268) en su inciso 2º, dispone que: “Es competencia de la Unidad de Información Financiera: (...) Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes”.

Que en materia de Prevención de Financiación del Terrorismo, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha dictado la Resolución Nº 125/2009 —publicada en el Boletín Oficial el día 11 de mayo de 2009—, a través de la cual se aprobó la “DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO. MODALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—”.

Que a los efectos de emitir la presente Resolución, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta especialmente las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de lavado de activos y de financiación del terrrorismo.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/2007 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar lo que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - PERSONAS JURIDICAS QUE RECIBEN DONACIONES O APORTES DE TERCEROS", que como Anexo I se incorpora a la presente.

Art. 2º — Aprobar la "GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO", que como Anexo II se incorpora a la presente.

Art. 3º — Aprobar el "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III se incorpora a la presente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rosa C. Falduto.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - PERSONAS JURIDICAS QUE RECIBEN DONACIONES O APORTES DE TERCEROS.

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en el artículo 278 del Código Penal y la financiación del terrorismo, tipificada en el Art. 213 quáter del Código Penal y conforme lo previsto en los artículos 14 incisos 7) y 10) y artículo 21 incisos, a) y b) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE RECIBEN DONACIONES O APORTES DE TERCEROS, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente directiva y lo establecido en la Resolución UIF Nº 125/2009.

II.- OPERACIONES ALCANZADAS:

Quedan alcanzadas, por la presente directiva, todas las donaciones o aportes de terceros que reciban las personas jurídicas por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) o el equivalente en especie (valuada al valor de plaza) u otras monedas.

III.- PAUTAS GENERALES

Concepto de donante o aportante: se definen como donantes o aportantes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter financiero, económico, comercial o civil que implica una donación o un aporte de o como tercero a uno de los Sujetos Obligados comprendidos en esta Directiva.

1.- Identificación de Donante/s o Aportante/s: es fundamental la identificación, por parte de los Sujetos Obligados, del donante o aportante, ya sea éste una persona física o jurídica. Asimismo para el caso que existan dudas sobre si los mismos actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas adicionales a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los donantes o aportantes.

2.- Información a Requerir:

2.1. Donantes o aportantes que realicen donaciones o aportes superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) e inferiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) PERSONAS FISICAS: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original; C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación), domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal. Igual tratamiento se dará al apoderado o representante.

Estos requisitos se deberán exigir cuando las donaciones o aportes sean en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas dentro de un mes calendario.

2.2. Donantes o aportantes que realicen donaciones o aportes superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) e inferiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-):

PERSONAS JURIDICAS: razón social; fecha y número de inscripción registral; número de CUIT o CDI; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social y actividad principal realizada. Adicionalmente se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que realicen las donaciones o aportes en nombre y representación de la persona jurídica donante o aportante. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Estos requisitos se deberán exigir cuando las donaciones o aportes sean en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) pero en conjunto superen esa cifra; realizados por una o varias personas relacionadas dentro de un mes calendario.

2.3. Donantes o aportantes que realicen donaciones o aportes iguales o superiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) e inferiores a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-):

PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS: Además de los requisitos de los puntos 2.1 y 2.2, se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

Estos requisitos se deberán exigir cuando las donaciones o aportes sean en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas dentro de un mes calendario.

2.4. Donantes o aportantes que realicen donaciones o aportes iguales o superiores a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-):

PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS: se requerirá, adicionalmente a lo solicitado en los puntos 2.1 a 2.3, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

2.5. Donantes o aportantes —personas físicas o jurídicas— que realicen donaciones o aportes en varios actos, efectuados por una o varias personas relacionadas y que dentro de un año calendario en conjunto superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-), se requerirá lo solicitado en los apartados 2.1. a 2.4.

IV. RECAUDOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR ACTOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS:

1.- Los recaudos deberán fundamentarse especialmente en:

a) Los usos y costumbres de las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
b) La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;

c) El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Punto III precedente, atinentes al debido conocimiento de los donantes o aportantes.

2.- Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a la identidad real del donante o aportante, como así también a la persona en cuyo nombre y representación se actúa.

3.- El conocimiento de los donantes o aportantes le permitirá al Sujeto Obligado protegerse adecuadamente del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

4.- Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de actos u operaciones sospechosas en forma oportuna.

V. PROCEDIMIENTO PARA DETECTAR ACTOS U OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

1.- De acuerdo con sus características particulares, cada Sujeto Obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de los donantes y/o aportantes.

Para ello deberá tenerse en cuenta como mínimo, la identificación del donante y/o aportante y la predisposición a suministrar la Información que le sea solicitada.

2.- Todos los datos deberán Verificarse, ser monitoreados, y estar adecuadamente sistematizados.

3.- La inusualidad o sospecha del acto u operación, podrá también estar fundada cuando:

a) Existan desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre el perfil del donante y/o aportante y la donación y/o el aporte realizado.

b) Existan inconsistencias en elementos tales como montos y frecuencia de la donación y/o el aporte.

c) el donante o aportante se niegue a suministrar la información que solicite el Sujeto Obligado, intente reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, u ofrezca información engañosa o que es difícil de verificar.

4.- En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis con el fin de obtener información adicional que convalide la situación planteada.

VI. OPORTUNIDAD DE REPORTAR ACTOS U OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. Cuando resulte que la operación no es viable, el donante o aportante se niegue a suministrar la información que solicita el Sujeto Obligado, intente reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información engañosa o que es difícil de verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

2.- Cuando resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre la donación o aporte realizado y el perfil del donante o aportante.

3.- Deberán ser objeto de reporte tanto las donaciones o aportes sospechosos efectivamente realizados, como así también los tentados.

4.- Lavado de activos: una vez detectados los actos u operaciones que, cada Sujeto Obligado considere susceptibles de ser reportados de acuerdo al análisis realizado por el mismo (período que no deberá superar los seis [6] meses desde la fecha de la donación o aporte), éste deberá proceder a formular el Reporte de Operación Sospechosa (ROS), con mérito suficiente y mediante opinión fundada sobre la sospecha de la o las donaciones o aportes informados. El Reporte de Operación Sospechosa, deberá cursarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en un término no mayor de 48 horas contado desde que el Sujeto Obligado toma la decisión de formular el mencionado reporte, conjuntamente con toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis en el ámbito de esta Unidad.

5. Financiación del Terrorismo: en caso que los Sujetos Obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos o bienes vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán comunicar tal situación a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF Nº 125/2009.

VII. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. Cada Sujeto Obligado deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como seguimientos expresos para dar cumplimiento cabal a dicha política.

2. Dichas medidas deberán contener como mínimo:

a) Definición de una política de prevención y elaboración de un manual que fije las políticas y procedimientos.

b) Procedimiento de control interno: el establecimiento e implementación de controles diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

c) La designación de un responsable de alto nivel para velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios, analizar los actos u operaciones sospechosas y formular los reportes, así como para centralizar también los requerimientos de información.

d) Auditorías: en la medida de las posibilidades los Sujetos Obligados deberán implementar auditorías periódicas para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

e) Capacitación del personal: la adopción de un programa de capacitación y entrenamiento.

3. Estas políticas y procedimientos deberán estar a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y del organismo de fiscalización y/o control correspondiente.

VIII.- CONSERVACION DE DOCUMENTACION

Los Sujetos Obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba, en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, los elementos exigidos en el Punto III y la información complementaria que a su juicio haya requerido, durante un período mínimo de cinco (5) años, excepto que otra norma específica determine un período mayor, desde la fecha de la donación o el aporte de terceros.

IX. BASE DE DATOS

Se deberá conformar un Registro de Donaciones o Aportes (Base de Datos), con todas aquellas donaciones y/o aportes de terceros que se reciban por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) (en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL [$ 50.000.-] pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas dentro de un mes calendario, —principio de estructuración—) o su equivalente en bienes u otras monedas.

El registro de cada donación o aporte deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

1) Identificación del donante y/o aportante (Tipo de documento y número y en caso de existir CUIT; CUIL; CDI;).

2) Apellido y Nombre o Razón Social.

3) Nacionalidad.

4) Domicilio real.

5) Profesión/Actividad desarrollada.

6) Importe de la donación o aporte de tercero.

7) Moneda.

8) Bien donado/detalle de la donación en caso que no sea dinero.

9) Fecha de la donación o aporte de tercero.

10) Instrumento utilizado para la donación o aporte de tercero (ej. efectivo, cheque, transferencia, escritura).

11) Número de cuenta (para transferencias o cheques).

12) Nombre del banco emisor (transferencias) o pagador (cheques).

13) Número del cheque (en caso de donación o aporte de tercero mediante un cheque).

ANEXO II

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Las transacciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, actos u operaciones sospechosas; simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida en el Anexo I.

1.- Personas que requieran, a cambio de donaciones o aportes, tomar el control de la administración del Sujeto Obligado.

2. Personas que requieran, a cambio de donaciones o aportes, utilizar las cuentas bancarias del Sujeto Obligado.

3. Personas que requieran, a cambio de donaciones o aportes, autorización del Sujeto Obligado para realizar eventos o juegos de azar en su nombre.

4. Que el donante o aportante no tenga actividad conocida.

5. Que aun teniendo actividad conocida, el giro financiero o su nivel económico no coincida con la donación o aporte que va a realizar.

6. Que aun teniendo capacidad financiera no tenga justificativo para dicha actividad.

7. Donaciones o aportes por importes muy significativos realizadas en efectivo.

8. Donaciones o aportes en las que el donante o aportante no esté dispuesto a aportar los datos que se le requieran en cumplimiento de esta directiva o trate de inducir al Sujeto Obligado a no archivar la documentación respaldatoria de dicha donación o aporte.

9. Donación o aporte en la que el donante o aportante no aparenta poseer condiciones financieras para su concreción, configurando la posibilidad de tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intenta ocultar su identidad.

10. Donación o aporte que se haya propuesto efectivizar por medio de transferencias de dinero entre cuentas del exterior.

11. Donación o aporte en la que intervengan personas físicas o jurídicas, domiciliadas en los llamados paraísos fiscales o países o territorios considerados no cooperativos por el GAFI o con fondos provenientes de los mismos.

12. Otros actos u operaciones que, por sus características, en lo que se refiere a las personas involucradas, forma de realización, instrumentos utilizados o por falta de fundamento económico o legal, puedan configurar hipótesis de actos u operaciones sospechosas conforme a la Ley 25.246.

- OTROS SUPUESTOS

1. Se deberá prestar especial atención a los representantes o empleados del Sujeto Obligado que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

2. Se deberá prestar especial atención a representantes o empleados del Sujeto Obligado que usan su propia dirección para recibir la documentación de los donantes o aportantes.

3. En el caso de tratarse de personas expuestas políticamente, se deberá prestar especial atención a las donaciones y/o aportes realizadas por las mismas.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para profundizar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa en sí misma que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

ANEXO III

ROS Sección 1


REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO			
☐ 181 Las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.			

DATOS DEL REPORTANTE			
Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Dirección casa principal			Supervisado por:
Ciudad	Provincia	Código Postal	Otros ☐
Dirección de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR			
Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Unidad de Información Financiera ARGENTINA


ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa)
Desde / / al / /

Sujeto donante o aportante		Objeto de la donación o aporte		
CUIT CUIL DNI CI CDI	Apellido y Nombre	Bien / Tipo de Moneda	Valuación / Monto	Relación (D/I)

(*) En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__").

.... Firma .... Sello .... Aclaración


Unidad de Información Financiera ARGENTINA


ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

--- al escribir se agrandará este espacio ---

Deberá especificarse como fueron realizadas las donaciones o aportes: dinero en efectivo, depósitos (deberá indicarse si provienen vía transferencias bancarias, identificando el tipo de cuenta, cbu y entidad bancaria remitente), otros.

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

ROS Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL DONANTE O APORTANTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S

☐ Personas que requieran, a cambio de donaciones o aportes, utilizar las cuentas bancarias del sujeto obligado.

☐ El donante o aportante no tiene actividad conocida.

☐ Donación o aporte en la que el donante o aportante no aparenta poseer condiciones financieras para su concreción, configurando la posibilidad de tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intenta ocultar su identidad.

☐ Donaciones o aportes por importes muy significativos realizadas en efectivo.

☐ Otros supuestos.

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 ("art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 230/2009

Directiva sobre reglamentación del Artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246. Empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

Bs. As., 26/8/2009

VISTO, el Expediente Nº 309/2005 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y en la Resolución UIF Nº 9/2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 20 en su inciso 11, establece como sujetos obligados a informar a "Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete".

Que la Ley Nº 26.268 —publicada en el Boletín Oficial el día 5 de julio de 2007— introduce, entre otras modificaciones, las siguientes:

Por el artículo 3º de la citada ley se incorporó —al Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal—, el Artículo 213 quáter, que reza: "Será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años, salvo que correspondiere una pena mayor por aplicación de las reglas de los artículos 45 y 48, el que recolectare o proveyere bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista de las descriptas en el artículo 213 ter, o a un miembro de éstas para la comisión de cualquiera de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento".

El artículo 4º de la referida ley sustituyó el Artículo 6º de la Ley Nº 25.246 estableciendo que: La "Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: 1. El delito de lavado de activos (articulo 278, inciso 1°, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley Nº 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley Nº 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)".

Por su parte el artículo 5º de la Ley Nº 26.268 sustituyó el inciso 2º del artículo 13 de la Ley Nº 25.246, disponiendo en su nueva redacción lo siguiente: "Artículo 13.- Es competencia de la Unidad de Información Financiera: (...) 2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º, de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes".

Que, cabe recordar que, en materia de Prevención de la Financiación del Terrorismo, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dictó la Resolución Nº 125/2009 —publicada en el Boletín Oficial el día 11 de mayo de 2009—, a través de la cual se aprobó la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO. MODALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—".

Que entonces resulta procedente modificar la Resolución UIF Nº 9/2003 —publicada en el Boletín Oficial el 28 de abril de 2003—, a los efectos de su adecuación a las reformas introducidas a la Ley Nº 25.246, mediante la sanción de la Ley Nº 26.268.

Que asimismo se ha considerado oportuno introducir —entre otras— las siguientes modificaciones:

En el Anexo I, se modificó el punto II en lo relativo a la información que los Sujetos Obligados deben requerir a sus clientes; en el punto III se establecieron —en determinados casos— medidas reforzadas de identificación de clientes; en el punto V se prevé, por un lado, el reporte de operaciones tentadas y, por otro lado, el plazo para formular y cursar el reporte de operaciones sospechosas a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA; en el punto VI, se detallan las funciones principales del Oficial de Cumplimiento y se dispone que las políticas y procedimientos que adopten los sujetos obligados para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo deberán quedar a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA; y, en el punto IX, se modifica la composición de la Base de Datos que los Sujetos Obligados deben conformar.

Asimismo y en virtud de las facultades otorgadas a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en los artículos 14 incisos 1º y 9º, y 15 inciso 3º, de la Ley Nº 25.246, se establece la obligatoriedad de efectuar los Reportes Sistemáticos (mensuales y anuales) definidos en el punto X del Anexo I, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV.

Se efectúo una revisión de las transacciones contenidas en el Anexo II y se modificó el Formulario de Reporte de Operación Sospechosa, Anexo III.

Que a los efectos de efectuar la presente modificación, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—; las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS —EMPRESAS PRESTATARIAS O CONCESIONARIAS DE SERVICIOS POSTALES QUE REALICEN OPERACIONES DE GIROS DE DIVISAS O DE TRASLADO DE DISTINTOS TIPOS DE MONEDA O BILLETE—", que como Anexo I se incorpora a la presente, sustituyendo el Anexo I de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 9/2003.

Art. 2º — Aprobar la "GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO", que como Anexo II se incorpora a la presente, sustituyendo el Anexo II de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 9/2003.

Art. 3º — Aprobar el "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III se incorpora a la presente, sustituyendo el Anexo III de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 9/2003.

Art. 4º — Aprobar los "REPORTES SISTEMATICOS DE OPERACIONES PARA EMPRESAS PRESTATARIAS O CONCESIONARIAS DE SERVICIOS POSTALES QUE REALICEN OPERACIONES DE GIROS DE DIVISAS O DE TRASLADOS DE DISTINTOS TIPOS DE MONEDA O BILLETE", que como Anexo IV se incorpora a la presente.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las operaciones sospechosas reportadas a partir de dicha fecha.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rosa C. Falduto.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS —EMPRESAS PRESTATARIAS O CONCESIONARIAS DE SERVICIOS POSTALES QUE REALICEN OPERACIONES DE GIROS DE DIVISAS O DE TRASLADO DE DISTINTOS TIPOS DE MONEDA O BILLETE—.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en el artículo 278 del Código Penal y la financiación del terrorismo, tipificada en el Art. 213 quáter del Código Penal y conforme lo previsto en los artículos 14 incisos 7) y 10) y 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva y lo establecido en la Resolución UIF Nº 125/2009, tanto respecto de sus actividades, como así también de aquellas actividades de transmisión de fondos o procesamiento de órdenes de pago, realizadas por los agentes o subagentes que designen mediante contrato de representación en el territorio de la República Argentina.

II. PAUTAS GENERALES

1. Identificación de Clientes:

Concepto de cliente: a estos efectos la Unidad de Información Financiera toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla como emisor o beneficiario una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones de transferencias de fondos con los sujetos obligados.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

- Clientes habituales: los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia, entendiéndose por tales, las personas físicas o jurídicas que contraten o se adhieran al servicio de transferencia de fondos con los sujetos obligados.

- Clientes ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

El principio básico en que se sustenta la presente Directiva es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".

2. Información a Requerir

2.1. Requisitos Generales - Clientes Habituales y Ocasionales:

En virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 21 de la Ley 25.246, los sujetos obligados a informar, determinados en el inciso 11) del artículo 20 del mencionado cuerpo legal, deberán recabar de sus clientes, documentos que prueben su identidad, personería jurídica y domicilio, independientemente del monto que operen dichos clientes.

2.2. Requisitos Particulares

2.2.1. Clientes Ocasionales - Personas Físicas: aquellas que realicen dentro de un año calendario hasta ocho operaciones por un monto cuya sumatoria no supere los PESOS TREINTA MIL ($ 30.000): nombres y apellidos completos; número y tipo de documento de identidad que deberá ser exhibido en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad aquellos que surgen del texto ordenado de las Normas del B.C.R.A. sobre los documentos de identificación en vigencia), domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono, actividad principal realizada y concepto de la operación.

2.2.2. Clientes Ocasionales - Personas Jurídicas: aquellas que realicen dentro de un año calendario hasta ocho operaciones por un monto cuya sumatoria no supere los PESOS TREINTA MIL ($ 30.000): razón social; número de inscripción registral, número de inscripción tributaria; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono, actividad principal y concepto de la operación.

Asimismo, se solicitarán los datos identificatorios —en los términos previstos en el apartado 2.2.1— de las personas que realizan la operación con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, con exhibición de los documentos que las habilitan para ello.

2.2.3. Clientes Habituales - Personas físicas: aquellas que realicen dentro de un año calendario más de ocho operaciones por un monto cuya sumatoria no supere los PESOS TREINTA MIL ($ 30.000): nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, aquellos que surgen del texto ordenado de las Normas del BCRA sobre los documentos de identificación en vigencia); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono, actividad principal realizada y concepto de la operación. Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante. Para los emisores se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera. Asimismo, en el caso de los beneficiarios se requerirá declaración jurada del motivo u objeto de la operación.

2.2.4. Clientes Habituales - Personas Jurídicas: aquellas que realicen dentro de un año calendario más de ocho operaciones por un monto cuya sumatoria no supere los PESOS TREINTA MIL ($ 30.000): razón social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social, actividad principal realizada y concepto de la operación. Adicionalmente se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado.

Asimismo, se solicitarán los datos identificatorios —en los términos previstos en el apartado 2.2.3— de las personas que realizan la operación con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, con exhibición de los documentos que las habilitan para ello.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Se deberá solicitar las declaraciones juradas a las que se refiere el apartado 2.2.3. Copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

2.3. Requisitos Adicionales: Clientes ocasionales o habituales que realicen operaciones cuya sumatoria supere los PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) en un año calendario - Personas físicas y jurídicas: Además de los requisitos generales y particulares, deberán observarse los siguientes requisitos adicionales:

En el caso del emisor se requerirá la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos, y para las personas físicas se agregará CUIT, CUIL o CDI.

En el caso del beneficiario se requerirá la declaración jurada del motivo u objeto de la operación y la información y/o documentación que sustente lo manifestado en la misma.

III. MEDIDAS REFORZADAS

1. Presunta Actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final).

2. Empresas pantalla/vehículo: Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Los sujetos obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

3. Funcionarios públicos: también deberán ser objeto de medidas reforzadas de identificación de clientes, los sujetos que cumplan las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188, cuando se trate de sus operaciones a título personal.

4. Transferencias electrónicas de fondos: Los sujetos obligados deberán adoptar todos los recaudos necesarios al momento de incorporar los datos del ordenante de las transferencias de fondos, para asegurarse que la información sea completa y exacta.

5. Fideicomisos: En estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios.

6. Transacciones a distancia: Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en el presente punto, los sujetos obligados deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

7. En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de una entidad financiera de plaza se presume que dicha entidad verificó el principio de "conozca a su cliente".

En el caso de fondos provenientes de una institución financiera del exterior —excepto de aquellos países o territorios considerados por el G.A.F.I. como no cooperativos— o de personas jurídicas adheridas al sistema (por ejemplo, miembros de la red), se presume que dichas entidades o personas jurídicas verificaron el principio de "conozca a su cliente".

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de fondos transferidos desde países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior —corresponsal de la entidad local— una expresa mención de que cumple con el principio de "conozca a su cliente".

Dichas presunciones no relevan al sujeto obligado de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente receptor de los fondos y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente de otra institución financiera o persona jurídica adherida al sistema (por ejemplo, miembros de la red).

8. En todos los casos precedentes, los sujetos obligados deberán extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen tales clientes, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

IV. RECAUDOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS:

1) Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en:

a) Los usos y costumbres de la actividad realizada por las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete;

b) La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;

c) La efectiva implementación de la política de "conozca a su cliente".

2) Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a la identidad real de las partes, beneficiarios, como a favor de quién o en cuyo nombre y representación se actúa.

3) El conocimiento de los clientes y del mercado le permitirá al sujeto obligado protegerse adecuadamente del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

4) Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

V. PROCEDIMIENTO PARA DETECTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezca, los sujetos obligados deberán diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes, en función de las políticas de análisis de riesgo que el sujeto obligado haya implementado. El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine el sujeto obligado, para cada una de las operaciones a través de las cuales se puede vincular. Es necesario que el sujeto obligado verifique, por los medios que considere más eficaces, la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

1. Al iniciar la relación contractual o comercial se deberá definir el perfil de cliente (qué se espera de él y su relación con el sujeto obligado) tomando en cuenta como mínimo:

a. Identificación del cliente, conforme al Capítulo II.-, punto 2;

b. Tipo de actividad;

c. Volúmenes estimados de operatoria;

d. Predisposición a suministrar la información solicitada.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada sujeto obligado, cuando se realicen transacciones significativas, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de realizar las transferencias y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por el sujeto obligado se considere necesario efectuar dicha actualización.

2. Durante el curso de la relación contractual o comercial deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

a. Monitoreo de las operaciones:

- Adoptar en el sujeto obligado políticas de análisis de riesgo;

- Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada sujeto obligado;

- Sistematizar dentro de una matriz de riesgo cada transacción (perfil vs. operación). Esta acción importa el análisis de cada operación que realiza el cliente a efectos de verificar si encuadra dentro de su perfil de cliente. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

b. La inusualidad o sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del cliente.

c. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, los sujetos obligados deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de operación o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones inusuales.

d. Para facilitar la detección de dichas operaciones, los sujetos obligados deberán implementar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

VI. OPORTUNIDAD DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. Cuando resulta que la operación no es viable, el cliente se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información engañosa o que es difícil de verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

2. Cuando resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre la transacción realizada y el perfil del cliente.

3. Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas, como así también las tentadas.

4. Lavado de activos:

Una vez detectados los hechos u operaciones que cada sujeto obligado considere susceptibles de ser reportados de acuerdo al análisis realizado por el mismo (período que no deberá superar los seis (6) meses desde la fecha de la operación), éste deberá proceder a formular el reporte de operación sospechosa (ROS), con mérito suficiente y mediante opinión fundada sobre la sospecha de la o las transacciones informadas.

El reporte de operación sospechosa, deberá cursarse a la Unidad de Información Financiera, en un término no mayor de 48 horas contado desde que el sujeto obligado toma la decisión de formular el mencionado reporte, conjuntamente con toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis en el ámbito de esta Unidad.

5. Financiación del Terrorismo:

En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán comunicar tal situación a esta Unidad de Información Financiera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF Nº 125/2009.

VII. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. El órgano directivo del sujeto obligado deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como a efectuar su seguimiento expreso, para dar cumplimiento cabal a dicha política.

2. Las medidas a adoptar deberán como mínimo, incorporar lo siguiente:

a. Definición de una política de prevención y elaboración de un manual que fije las políticas y procedimientos.

b. Procedimientos de control interno: el establecimiento e implementación de controles internos (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

c. Oficial de Cumplimiento (Funcionario Responsable): el nombramiento de un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Las funciones más significativas del oficial de cumplimiento se enuncian seguidamente:

• Diseñar y proponer los procedimientos y controles en la materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

• Analizar las operaciones inusuales y en caso que corresponda, previa decisión del sujeto obligado, formular el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) ante la Unidad de Información Financiera.

• Monitorear por los procedimientos internos del sujeto obligado y la aplicación de las políticas preventivas adoptadas en la materia.

• Proponer políticas de capacitación.

• Centralizar los requerimientos de información.

• Formular los distintos requerimientos para implementar las diversas exigencias regulatorias.

d. Auditorías: La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado y contra la financiación del terrorismo, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

e. Capacitación del personal: La adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los empleados del sujeto obligado.

3. Estas políticas y procedimientos deberán quedar a disposición de la Unidad de Información Financiera.

VIII. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, la siguiente documentación:

a. Respecto de la identificación del cliente, los elementos donde se evidencie el cumplimiento de la política de "conozca a su cliente" y la información complementaria que a su juicio haya requerido, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.

b. Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el sujeto obligado, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

IX. BASE DE DATOS

Se deberá conformar un Registro General de Transacciones u Operaciones (Base de Datos), con todas las transacciones cursadas por los sujetos obligados a informar.

El registro de cada transacción, deberá incluir como mínimo los siguientes datos;

1) Identificación del cliente (Tipo de documento y número y en caso de existir CUIT; CUIL; CDI).

2) Nombre y apellido o razón social.

3) Domicilio real y/o legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

4) Actividad.

5) Tipo de operación.

6) Fecha de la operación.

7) Número de operación.

8) Especie transada (cantidad, tipo).

9) Monto real de la operación.

10) Para el caso de operaciones con el exterior:

a. Ordenante;

b. Remesador originante;

c. Beneficiario;

d. Remesador beneficiario;

e. País del ordenante/beneficiario del exterior;

11) Para el caso de operaciones realizadas íntegramente dentro del país:

a. Ordenante;

b. Remesador originante;

c. Beneficiario;

d. Remesador beneficiario;

12) Para el caso de fideicomisos, actuando el sujeto obligado en calidad de fiduciario:

a. Fiduciante.

b. Beneficiario.

c. Fideicomisario.

13) Concepto de la operación.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la UIF, dentro de las 48 horas.

X. REPORTES SISTEMATICOS DE OPERACIONES

1) Los sujetos obligados deberán efectuar los siguientes reportes sistemáticos:

A) Reporte Sistemático Mensual: Este reporte deberá efectuarse entre el sexto y el décimo día de cada mes e incluir todas las remesas de fondos, originadas en el mes calendario inmediato anterior, que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

I) que las transacciones efectuadas por el cliente durante un mes calendario superen la suma de pesos diez mil ($ 10.000), ya sea en una sola operación o por la sumatoria de diversas operaciones vinculadas entre sí.

II) que el cliente reciba o emita más de diez transacciones durante un mes calendario, independientemente del monto de las mismas.

B) Reporte Sistemático Anual: Este reporte deberá efectuarse durante el mes de enero de cada año, e incluir todas las remesas de fondos, originadas en el año calendario inmediato anterior, que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

I) que las transacciones efectuadas por el cliente durante un año calendario superen la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000), ya sea en una sola operación o por la sumatoria de diversas operaciones vinculadas entre sí,

II) que el cliente reciba o emita más de sesenta transacciones durante un año calendario, independientemente del monto de las mismas.

A los efectos de realizar los Reportes Sistemáticos indicados en los apartados A) y B) precedentes, los sujetos obligados deberán descargar los aplicativos que se encuentran disponibles en el vínculo "Reportes Sistemáticos" obrante en la página web de la Unidad www.uif.gov.ar.

2) En el Anexo IV se describen los datos que deberán contener los reportes sistemáticos.

ANEXO II

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Las operaciones, trámites y transacciones mencionados en la presente guía no constituyen por sí solo o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas. Simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también a la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida contenida en el ANEXO I.

1. Clientes que envían o reciben fondos dentro de una misma ciudad o ciudades muy cercanas entre sí, sin una justificación aparente.

2. Clientes que realizan operaciones sucesivas por montos no significativos, pero el conjunto de las mismas es relevante.

3. Clientes que, percibiendo salarios mínimos, realizan operaciones por montos elevados que no se corresponden con su nivel de ingreso.

4. Clientes que reciben transferencias por montos pequeños para luego consolidarlos realizando una única transferencia, o que reciben montos similares casi al mismo tiempo.

5. Clientes que suspenden o modifican las condiciones de una operación en cuanto se le solicita información detallada de su operatoria.

6. Clientes que periódicamente reciben múltiples transacciones de diferentes personas desde diferentes países y viceversa.

7. Clientes que realizan una operación por un monto que resulta inusual comparado con los montos transferidos por ellos en el pasado en otras operaciones.

8. Clientes con billetes falsificados, enmohecidos o muy sucios para pagar una transferencia de fondos.

9. Operaciones que son inconsistentes o inusuales con la actividad financiera del cliente, u operaciones que no aparentan tener un objetivo normal.

10. Operaciones muy complejas o sin justificación económica.

11. Clientes que parecieran estar dirigidos por otra persona, especialmente cuando no muestran tener conocimiento de los detalles de la transferencia que están realizando.

12. Clientes que demuestran curiosidad no común sobre las políticas y procedimientos de control interno.

13. Clientes que proporcionan información confusa o incompleta.

14. Clientes que actúan en forma remisa o evasiva en relación con la transferencia.

15. Clientes que estructuran el giro para evadir los topes legales.

16. Transacciones hacia o desde países considerados como paraísos fiscales o países o territorios considerados no cooperativos por el GAFI, o realizados con fondos provenientes de los mismos.

17. Remesas de dinero a fundaciones u organizaciones internacionales que por el volumen operado o la repetición de transacciones resulten sospechosas.

- OTROS SUPUESTOS:

1. Se deberá prestar especial atención a los funcionarios o empleados del sujeto obligado que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

2. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados del sujeto obligado que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

3. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados del sujeto obligado que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias.

4. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

ANEXO III

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

ROS Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 111 Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

DATOS DEL *REPORTANTE*

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Dirección casa principal			País
Ciudad	Provincia	Código Postal	Argentina ☐ Otros (indicar) ☐
Nombre o denominación del prestatario o concesionario (en caso de existir)			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Dirección casa principal		Ciudad	
Provincia	Código Postal	País Argentina ☐ Otros (indicar) ☐	
Dirección de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			¿Corresponde a concesionario o prestatario? ☐
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Unidad de Información Financiera ARGENTINA



Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA – Sujetos *Remitentes* de fondos

Cuadro 1

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Cuadro2

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA – Sujetos *Receptores* de fondos

Cuadro 1

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Cuadro 2

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda



ROS Sección 4

Hoja de

OPERACIONES REPORTADAS

Fecha o período de la actividad reportada
(dd/mm/aaaa)
Desde / / al / /

Remesas donde se manifestó la inusualidad
(relación directa)

Nº Identificación (de existir Nº de transferencia, control, etc)	Fecha	Nº Foja (documentación respaldatoria)	Moneda	Monto en m/e	Monto $	Nombre Remisor (sección 2)	Nombre Receptor (sección 3)

(*)Se deberán completar tantos renglones como transacciones se hubieren efectuado. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__") .

....
Firma Sello Aclaración

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS Sección 5

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

☐ **Recepciones periódicas de múltiples transacciones de diferentes personas desde diferentes países y viceversa.**

☐ **Realización de operaciones sucesivas por montos no significativos, pero que el conjunto de las mismas es relevante.**

☐ **Recepciones de transferencias por montos pequeños para luego consolidarlos realizando una única transferencia, o que reciben montos similares casi al mismo tiempo.**

☐ **Otros**

Detalle

--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 5, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 5 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

ANEXO IV

REPORTES SISTEMATICOS DE OPERACIONES PARA EMPRESAS PRESTATARIAS O CONCESIONARIAS DE SERVICIOS POSTALES QUE REALICEN OPERACIONES DE GIROS DE DIVISAS O DE TRASLADOS DE DISTINTOS TIPOS DE MONEDA O BILLETE.

Datos del Sujeto Obligado

- CUIT
- razón Social
- período
  - año: Año del informe
  - mes: Mes del informe
  - fecha de envío
  - correo electrónico

Datos de la operación

- número de la operación
- tipo: se ingresará un código según la siguiente notación:

N = Nacional, se realiza dentro del país envío y pago

E = Entrante, proveniente del extranjero.

S = Saliente, el destino es un país extranjero

- fecha de origen
- tipo de moneda
- monto de moneda de origen
- monto en pesos

Datos del ordenante

- tipo de documento
- número de documento
- CUIT/CUIL/CDI
- nombre y apellido o razón social
- calle y número
- ciudad
- provincia o estado
- país emisor del documento
- país origen operación

Datos del beneficiario

- tipo de documento
- número de documento
- CUIT/CUIL/CDI
- nombre y apellido o razón social
- calle y número
- ciudad
- provincia o estado
- país emisor del documento
- país beneficiario

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 231/2009

Directiva sobre reglamentación del Artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246. Entidades comprendidas en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.315.

Bs. As., 26/8/2009

VISTO, el Expediente Nº 444/2008 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, y lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246, en su inciso 13), establece como sujetos obligados a informar a las entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley 22.315.

Que las entidades comprendidas en el mencionado artículo 9º son las sociedades con el título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 25.246, texto según Ley Nº 26.268, establece que: La "Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: 1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley Nº 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley Nº 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del articulo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)".

Que el artículo 13 de la Ley Nº 25.246 (texto según Ley Nº 26.268) en su inciso 2º, dispone que: "Es competencia de la Unidad de Información Financiera: (...) Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes".

Que en materia de Prevención de Financiación del Terrorismo, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha dictado la Resolución Nº 125/2009 —publicada en el Boletín Oficial el día 11 de mayo de 2009—, a través de la cual se aprobó la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO. MODALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—".

Que a los efectos de emitir la presente Resolución, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta especialmente las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que se ha efectuado la consulta prevista en el mencionado inciso 10 del Artículo 14 de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - "ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 9º DE LA LEY 22.315", que como Anexo I se incorpora a la presente.

Art. 2º — Aprobar la "GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO", que como Anexo II se incorpora a la presente.

Art. 3º — Aprobar el "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III, se incorpora a la presente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rosa C. Falduto.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - "ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 9º DE LA LEY 22.315".

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en el artículo 278 del Código Penal y la financiación del terrorismo, tipificada en el Art. 213 quáter del Código Penal y conforme lo previsto en los artículos 14 incisos 7) y 10) y artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias "LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 9º DE LA LEY 22.315", deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva y en la Resolución UIF Nº 125/2009.

II. PAUTAS GENERALES

1. Concepto de cliente: a estos efectos la Unidad de Información Financiera toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados.

En virtud de lo señalado precedentemente, se entenderá para esta Directiva que actúan en carácter de clientes, por ejemplo las personas que suscriban contratos de ahorros o títulos de capitalización con los sujetos mencionados en el Art. 9º de la Ley Nº 22.315.

El principio básico en que se sustenta la presente Directiva es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".

2. Información a Requerir

2.1. Requisitos Generales

2.1.1. Personas Físicas: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad, pasaporte); CUIT/CUIL/CDI; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante. Además se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

2.1.2. Personas Jurídicas: razón social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social y actividad principal realizada. Adicionalmente se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica. Además se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

2.2. Requisitos Adicionales:

Personas físicas y jurídicas: Además de los requisitos generales se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria (por ejemplo: copia del último balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda) y/o información que sustente el origen declarado de los fondos en los siguientes casos y para las operaciones cuyo movimiento de fondos sea superior a $ 30.000 (PESOS TREINTA MIL):

- Cesión de un contrato de ahorro o título de capitalización vigente.
- Cesión de un contrato de ahorro o título de capitalización renunciado rescindido.
- Cancelación anticipada de un contrato de ahorro.
- Cambio de modelo del bien suscripto por un modelo cuyo valor sea mayor a un 50% del valor del bien suscripto al momento del cambio.
- Licitación realizada con dinero en efectivo en un contrato de ahorro.

III. RECAUDOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

1. Los recaudos deberán fundamentarse especialmente en:

a. Los usos y costumbres de las sociedades mencionadas en el art. 9º de la Ley 22.315;

b. La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;

c. La efectiva implementación de la política de "conozca a su cliente".

2. Para dicho cumplimiento, los sujetos obligados deberán prestar especial atención a la identidad real de las partes, beneficiarios, como asimismo a favor de quién o en cuyo nombre y representación se actúa.

3. El conocimiento de los clientes y del mercado le permitirá al sujeto obligado protegerse adecuadamente del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

4. Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETECTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

1. De acuerdo con las características particulares de cada producto que ofrezca, cada sujeto obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de sus clientes.

Para ello deberá tenerse en cuenta como mínimo, la identificación del cliente y la predisposición a suministrar la información que le sea solicitada.

2. Todos los datos deberán verificarse, ser monitoreados, y estar adecuadamente sistematizados.

3. La inusualidad o sospecha de la operación, podrá también estar fundada cuando:

- existan desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre el perfil del cliente y la operación realizada.
- existan inconsistencias en elementos tales como montos y frecuencia de las operaciones.
- el cliente se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, u ofrece información engañosa o que es difícil de verificar.

4. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis con el fin de obtener información adicional que convalide la situación planteada.

5. Para facilitar la detección de las operaciones inusuales o sospechosas, los sujetos obligados deberán implementar niveles de desarrollo tecnológico, que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

V. OPORTUNIDAD DE REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. Al iniciar la relación: cuando resulta que la operación no es viable, el cliente se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información engañosa o que es difícil verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

2. Durante el curso de la relación: cuando resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre la transacción realizada y el perfil del cliente.

3. Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas, como así también las tentadas.

4. Lavado de activos:

4.1. Una vez detectados los hechos u operaciones que cada Sujeto Obligado considere susceptibles de ser reportados de acuerdo al análisis realizado por el mismo (período que no deberá superar los seis (6) meses desde la fecha de la operación), éste deberá proceder a formular el reporte de operación sospechosa (ROS), con mérito suficiente y mediante opinión fundada sobre la sospecha de la o las transacciones informadas.

4.2. El reporte de operación sospechosa, deberá cursarse a la Unidad de Información Financiera, en un término no mayor de 48 horas contado desde que el Sujeto Obligado toma la decisión de formular el mencionado reporte, conjuntamente con toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis en el ámbito de esta Unidad.

5. Financiación del Terrorismo:

5.1. En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán comunicar tal situación a esta Unidad de Información Financiera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF Nº 125/2009.

VI. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. El órgano directivo de cada sujeto obligado deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como seguimientos expresos para dar cumplimiento cabal a dicha política.

2. Dichas medidas deberán contener como mínimo:

a. Definición de una política de prevención y elaboración de un manual que fije las políticas y procedimientos.

b. Procedimiento de control interno: el establecimiento e implementación de controles diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

c. Oficial de cumplimiento: la designación de un funcionario de alto nivel para velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios, analizar las operaciones sospechosas y formular los reportes, así como para centralizar también los requerimientos de información.

d. Auditorías: la implementación de auditorías periódicas para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

e. Capacitación del personal: la adopción de un programa de capacitación y entrenamiento.

3. Estas políticas y procedimientos deberán estar a disposición de la Unidad de Información Financiera y del organismo de fiscalización y/o control correspondiente.

VII. CONSERVACION DE DOCUMENTACION

Los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, la siguiente documentación:

a. Respecto de la identificación del cliente, los elementos donde se evidencie el cumplimiento de la política de “conozca a su cliente” y la información complementaria que a su juicio haya requerido, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.

b. Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

VIII. BASE DE DATOS

Se deberá conformar un Registro General de Transacciones u Operaciones (Base de Datos), con todas las operaciones realizadas.

El registro de cada transacción, deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

1) Identificación del cliente (Tipo de documento y número y en caso de existir CUIT; CUIL; CDI).

2) Apellido y Nombre o Razón Social.

3) Nacionalidad.

4) Domicilio real.

5) Profesión/Actividad desarrollada.

6) Bien suscripto.

7) Valor Tipo.

8) Valor Móvil a la fecha de adjudicación, cesión o renuncia.

9) Fecha de la suscripción.

10) Fecha de la adjudicación, cesión o renuncia.

11) Valor de la cuota mensual.

12) Forma de pago (efectivo, débito automático, etc.).

13) Moneda.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la Unidad de Información Financiera, dentro de las 48 horas.

ANEXO II

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Las transacciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones, la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida en el Anexo I.

1. Persona que suscribe más de un plan sin tener una finalidad específica.

2. Persona que no esté dispuesta a aportar los datos que se le requieran en cumplimiento de esta directiva o trate de inducir al sujeto obligado a no archivar la documentación respaldatoria correspondiente.

3. Persona que podría tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intente ocultar su identidad.

4. Persona que solicite cobrar las cuotas correspondientes a varios contratos de ahorros renunciados rescindidos, sin haber realizado la suscripción de esos contratos.

5. Persona que realice licitaciones con dinero en efectivo, principalmente si éste es de baja denominación.

6. Persona que luego de haber suscripto un contrato de ahorro por un bien solicite el cambio del mismo por uno de un valor mayor al 50% del suscripto.

7. Otras operaciones que, por sus características, en lo que se refiere a las personas involucradas, forma de realización, instrumentos utilizados o por falta de fundamento económico o legal, puedan configurar hipótesis de operaciones sospechosas conforme a la Ley 25.246.

OTROS SUPUESTOS

1. Se deberá prestar especial atención a los empleados del sujeto obligado que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

2. Se deberá prestar especial atención a empleados del sujeto obligado que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

3. Se deberá prestar especia atención a empleados del sujeto obligado que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias.

4. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las operaciones realizadas por las mismas.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

ANEXO III



REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

o 131 LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY 22.315.

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Dirección casa principal			Supervisado por:
Ciudad	Provincia	Código Postal	No supervisado ☐ Otros ______ ☐
Dirección de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Dirección			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /	Moneda de Origen $ ☐ u$s ☐ euro ☐ reales ☐ urug. ☐ guarani ☐ Otro indicar
Monto en pesos	

Operaciones o productos donde se manifestó la sospecha (**relación directa**) (*)

CUIT CUIL DNI CI CDI	Apellido y Nombre	Moneda	Monto $	Relación (D/I)

(*) En el caso que los depósitos provengan vía transferencias bancarias se deberá identificar en la Sección 4 el tipo de cuenta, cbu y entidad bancaria remitente. Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__").

.... Firma .... Sello .... Aclaración

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración



ROS
Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S
☐ Persona que suscribe más de un plan sin tener una finalidad específica.
☐ Persona que podría tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intente ocultar su identidad.
☐ Persona que realice licitaciones con dinero en efectivo, principalmente si este es de baja denominación.
☐ Otras operaciones que, por sus características, en lo que refiere a las personas involucradas, forma de realización, instrumentos utilizados o por falta de fundamento económico o legal, puedan configurar hipótesis de operaciones sospechosas conforme a la Ley 25.246.

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 ("art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.")

....
Firma Sello Aclaración

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 220/2009 y 58/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas con vencimiento el 7 de setiembre de 2010. Características.

Bs. As., 7/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0362761/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 7 de septiembre de 2010, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TREINTA Y SIETE MILLONES (U$S V.N. 37.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 7 de septiembre de 2009

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año

Intereses: serán pagaderos semestralmente y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la correspondiente a la tasa de pizarra para plazos fijos en Dólares Estadounidenses a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo publicada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, vigente DOS (2) días hábiles antes del inicio de cada período, más un margen de CINCO PUNTOS BASICOS (5 pb); siendo la tasa para el primer período de UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir de los CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días de su fecha de emisión.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 01/09

CVI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 9 y 11 de marzo de 2009, la CVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM, ART. 9 DE LA DEC. CMC Nº 59/00.

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2009 del CT Nº 3 (Anexo VII —MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 01/09) y tomó nota del grado de cumplimiento del Programa de Trabajo del año 2008 (Anexo VIII — MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 01/09).

La CCM instruyó a los CT Nº 5 y CT Nº 7 que eleven sus Programas de Trabajo para el 2009 y Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2008 para consideración de la CVII CCM, teniendo en cuenta el documento MERCOSUR/GMC/DI Nº 11/04 Rev. 1.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1 CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La Delegación de Brasil informó sobre los resultados de la LXIII Reunión del Comité Técnico Nº 3, realizada en Brasilia, entre los días 18 y 20 de noviembre de 2008.

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el Proyecto de Decisión “Régimen de Origen MERCOSUR” elevado por el CT Nº 3.

En tal sentido, la CCM instruyó al CT, a revisar dicho Proyecto teniendo en cuenta las observaciones presentadas por las delegaciones y elevarlo, antes de la última CCM de este semestre, en los idiomas español y portugués.

Con relación a la definición del plazo para concluir las investigaciones de Origen la CCM decidió que en caso de no arribarse a un consenso el tema quedará fuera del texto consolidado y deberá ser abordado en las próximas reuniones del CT Nº 3.

3. ORIGEN

3.1 Declaración de Necesidad

La Delegación de Uruguay comunicó que emitió dos Declaraciones de Necesidad, para los productos clasificados en las NCM 1517.90.90 y NCM 4819.20.00, en el marco del Artículo 6 del Anexo a la Dec. CMC Nº 01/04 (Anexo IX – RESERVADO - MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 02/09 y MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 03/09).

Las Delegaciones de Argentina y Brasil reiteraron su entendimiento de que el Art. 6 del Anexo a la Decisión CMC Nº 01/04 no es autoaplicable e insistieron en la necesidad de proceder a su Reglamentación.

La Delegación de Uruguay reiteró su posición de que no es necesario reglamentar el Art. 6 para que el mismo sea aplicable.

3.2 Decisión CMC Nº 16/07 Régimen de Origen MERCOSUR

En el marco del Art. 4 de la Dec. CMC Nº 16/07, la Delegación de Uruguay presentó un listado de ítems donde considera que el Requisito Específico de Origen (REO) acordado con terceros países, es más flexible que el existente intra-MERCOSUR (Anexo X (MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 04/09).

Para que pueda evaluar las adecuaciones planteadas por Uruguay, la Delegación de Brasil solicitó los archivos de trabajo que generaron la referida lista, en los cuales consten para cada ítem la nomenclatura en NALADISA 1993 o NALADISA 1996 de los acuerdos firmados, así como el histórico de las correlaciones para el SA 1996, SA 2002, y más recientemente para el SA 2007.

La Delegación de Uruguay manifestó que el archivo circulado ya contiene los ítems en NALADISA 1996, en NCM 2002, 2006 y 2007. Se comprometió a circular a la brevedad la correlación entre la NALADISA 1993 y NALADISA 1996.

Las delegaciones analizarán dicha propuesta y se manifestarán en la próxima Reunión de la CCM.

4. CONSULTAS

4.1. Nuevas Consultas

Consulta de Uruguay a Brasil

Nº	Tema
01/09	Negativa de Brasil a reconocer la validez de un Certificado de Origen amparado en una Declaración de Necesidad emitida por Uruguay.

4.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
05/07	Tratamiento discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorios.	Par	Arg	Pendiente
08/07	Modificaciones al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre seguridad de juguetes (Res. GMC Nº 23/04).	Arg	Bra	Pendiente
11/07	Tasa Consular y B.R.O.U.	Arg	Uru	Pendiente. Argentina presentó Nota Técnica
04/08	Obstáculos a la Exportación de Vinos y Espumantes Argentinos	Arg	Uru	Concluida
05/08	Resolución Nº 330/08 que incorpora al Artículo 1º de la Resolución Nº 343/07 del Ministerio de Economía y Producción, mercaderías comprendidas en determinadas partidas arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.	Par	Arg	Pendiente. Argentina presentó Respuesta.
06/08	Resolución 213/07 del INMETRO. Certificación Obligatoria de Calidad aplicada a Sillas de Plásticos.	Par	Bra	Pendiente. Brasil presentó Respuesta.

5. IMPLEMENTACION DE LA DEC CMC Nº 54/04

Las delegaciones señalaron la necesidad de que se convoque al Grupo Técnico en el ámbito de la CCM, a los efectos de avanzar en la elaboración de los procedimientos de informática aduanera requeridos para la implementación de la norma, independientemente de que los temas políticos sean tratados en otros ámbitos.

5.1 Dec. CMC Nº 37/05. Actualización de las listas anexas

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay presentaron en forma conjunta una propuesta de actualización de las Listas anexas de la Dec. CMC Nº 37/05 (Anexo XI – MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 02/09).

Las delegaciones se comprometieron a remitir sus comentarios finales acerca de las observaciones planteadas por la Delegación de Brasil (Anexo XII – MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 03/09), a más tardar para el día 30 de marzo de 2009, con el objetivo de aprobar la Directiva.

6. RESOLUCION GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

Teniendo en cuenta la instrucción impartida en la C CCM, la SM presentó el cuadro histórico actualizado sobre “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento en el marco de la Res. GMC Nº 69/00” (Anexo XIII RESERVADO - MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 04/09).

6.1. Pedido de reducción arancelaria temporal al 2% para “Porta-batel de dimensión entre 120 y 138 metros y peso de acero de 1.700 a 2.300 toneladas”, clasificado en la NCM 7308.90.90, para una cuota de 3 unidades, por 12 meses (Art. 7º de la Res. GMC Nº 69/00)

La CCM aprobó la Directiva Nº 01/09 (Anexo IV).

6.2. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para el producto “Bisfenol A – grado policarbonato” clasificado en la NCM 2907.23.00, para una cuota de 3.000 toneladas, con vigencia de 6 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 02/09 (Anexo IV).

6.3. Pedido de reducción arancelaria al 2% para “Defensas neumáticas” y “Defensa AOV” (NCM 4016.94.00) por 12 meses para una cantidad de 4 y 38 unidades respectivamente.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en consulta interna.

El tema se mantiene en la Agenda de la CCM.

6.4 Pedido de reducción de arancel para “Aceite de Palma”, clasificado en la NCM 1513.29.10, por 12 meses para una cantidad de 150.000 toneladas.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en consulta interna.

El tema se mantiene en la Agenda de la CCM.

6.5. Pedido de reducción arancelaria para “Chapa de Acero Carbono” clasificado en la NCM 7208.51.00, para una cuota de 30.000 toneladas por 12 meses de plazo.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en consulta interna.

El tema se mantiene en la Agenda de la CCM.

6.6. Pedido de reducción arancelaria al 2% para “Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos, pintados o barnizados, de espesor inferior a 0,47 mm, con barnizado en ambas caras y sobre la base de hojalata electrolítica, para la fabricación exclusiva de casquillos para válvulas de aerosoles” clasificado en la NCM 7212.40.10, para una cuota de 1.000 toneladas por 6 meses de plazo.

La Delegación de Argentina solicitó la reducción arancelaria temporal al 2% para el producto clasificado en la NCM 7212.40.10, para una cuota de 1.000 toneladas por 6 meses de plazo (Anexo XIV – MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 05/09).

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay se manifestarán en la próxima reunión.

6.7. Pedido de reducción arancelaria al 2% para “Arpillera de yute” clasificado en la NCM 5310.10.10, para una cuota de 1.500 toneladas por 12 meses de plazo.

La Delegación de Argentina solicitó la reducción arancelaria temporal al 2% para el producto clasificado en la NCM 5310.10.10, para una cuota de 1.500 toneladas por 12 meses de plazo (Anexo XV - MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 06/09).

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay se manifestarán en la próxima reunión.

La Delegación de Brasil hizo entrega de los datos de la Associação Brasileira da Indústria Têxtil sobre su producción nacional de la referida NCM.

7. ASUNTOS ADUANEROS

7.1. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación de la Res. GMC Nº 34/04)

La CCM acordó convocar al Grupo Técnico para que se reúna en forma paralela a la CVII CCM, a fin de proseguir la discusión del DT Nº 09/07 "Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en Despacho Aduanero" y los demás temas sobre Procedimientos Administrativos señalados en el Art. 2 de la Res. GMC Nº 34/04.

7.2. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (Anexo IV – MERCOSUR/XXXIII CMC/DT Nº 01/07)

El tema continúa en Agenda de la CCM.

7.3 Facilitación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona Dec. CMC Nº 37/07 (Anexo XVIII – MERCOSUR/LXX GMC/DT Nº 23/07)

El tema continúa en Agenda de la CCM.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1 Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el estado de situación de las negociaciones relacionadas con la elaboración de Regímenes Especiales Comunes de Importación para los sectores listados en el Anexo de la Decisión CMC Nº 02/06.

En base a las características particulares que posee cada uno de los sectores identificados en cada Estado Parte, las delegaciones acordaron avanzar en la definición de una metodología que permita obtener lineamientos específicos para la elaboración de estos regímenes.

8.2 Reglamentación de la Dec. CMC Nº 34/03 "Bienes de Capital"

La CCM acordó retirar el punto de su Agenda, dado que el tema será tratado en el ámbito del Grupo Ad Hoc para los Sectores de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (GAH BK/BIT), creado por la Dec. CMC Nº 58/08.

9. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

9.1. Apoyo Técnico a la CCM

La SM presentó un informe sobre el estado de ejecución del proyecto de Cooperación Técnica BID-CCM específicamente sobre los trabajos presentados por las Consultoras Rueda, Abadi y Pereira y ECOLATINA.

Al respecto, las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el Informe parcial entregado por la Consultora Rueda, Abadi y Pereira.

En este contexto la Delegación de Brasil señaló haber identificado importantes deficiencias técnicas en el material enviado a título de informe parcial, como la interpretación inadecuada sobre la incidencia de tributos y usos de términos inexistentes en la legislación brasilera, que deben ser subsanadas en el texto del informe final a ser sometido a su aprobación.

La Delegación de Argentina circuló con anterioridad a la presente reunión, comentarios específicos sobre dicho informe, los que deberán ser tenidos en cuenta por la Consultora de referencia al elaborar el Informe final.

Las demás delegaciones circularán en la brevedad sus respectivas observaciones.

Asimismo, la CCM instruyó a la SM a que efectúe el pago correspondiente al Informe parcial entregado por la Consultora Rueda, Abadi y Pereira.

10. MONITOREO DEL COMERCIO DEL MERCOSUR

Teniendo en cuenta la instrucción impartida por el GMC en su LXXIV Reunión, la CCM analizó el tema Monitoreo del Comercio del MERCOSUR.

La Delegación de Argentina presentó una propuesta de Monitoreo del Comercio, la que consta como Anexo XVI (MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 07/09).

Las delegaciones agradecieron la propuesta de Argentina y se comprometieron a manifestarse a la brevedad posible.

La PPTP informó en este sentido, que convocará a una Reunión Extraordinaria de la CCM los días 31 de marzo y 1º de abril del corriente año, en la ciudad de Asunción.

11. OTROS

11.1 Acuerdo MERCOSUR-Israel

La CCM recibió el Informe del Grupo de Trabajo reunido en forma paralela a la presente Reunión.

Con relación a los cupos del Acuerdo MERCOSUR/Israel, las delegaciones intercambiaron sus respectivas propuestas, quedando en consulta algunos ítems, conforme a la lista en el Anexo XXI - RESERVADO (MERCOSUR/CIV CCM/DT Nº 19/08 Rev. 1), las que serán respondidas antes del 30 de marzo del año en curso, con el objeto de su aprobación definitiva en la próxima reunión de la CCM.

La Delegación de Uruguay solicitó dejar constancia de que los cupos podrán ser utilizados por aquellos Estados Partes que hayan culminado con sus trámites internos de ratificación del Acuerdo, tomando en consideración la vigencia bilateral del mismo.

11.2 Gestión de las cuotas otorgadas al MERCOSUR en acuerdos comerciales con terceros países o bloque de países

La CCM recibió el Informe del Grupo reunido en forma paralela a la presente Reunión.

Con relación a la propuesta presentada por la SM sobre el Sistema de Administración de Cupos Comerciales del MERCOSUR, las delegaciones acordaron remitir sus comentarios antes de la próxima reunión de la CCM, para su análisis en una Reunión Técnica paralela a la misma.

La CCM solicitó a la SM la elaboración de un borrador de Términos de Referencia del Proyecto que permita agilizar los trámites para su ejecución.

11.3 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XVII - RESERVADO – MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 27).

11.4 Intercambio de datos estadísticos — excepciones al AEC, BK y BIT

La Delegación de Argentina presentó los datos estadísticos sobre la utilización de su listas de excepciones de los años 2005 a 2008 y de las listas de BK y BIT de los años 2007 y 2008, las cuales de adjuntan en versión electrónica como Anexo XVIII (MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 08/09)

Asimismo, las Delegaciones de Paraguay y Uruguay presentaron los datos estadísticos de excepciones de 2008 y sobre BK y BIT año 2008, las que se adjuntan en versión electrónica como Anexo XIX (MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 09/09) y Anexo XX (MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 10/09), respectivamente.

La Delegación de Brasil se comprometió a entregar a la brevedad los datos estadísticos correspondientes al año 2008 de sus listas de BK y BIT.

La PPTP recordó lo dispuesto en el Art. 4 de la Dec. CMC Nº 58/08, que a partir de 2009, los Estados Partes deberán presentar, en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, datos estadísticos trimestrales relativos a las importaciones de intra y extrazona de los ítems clasificados como bienes de capital (BK) y bienes de informática y telecomunicaciones (BIT) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

11.5 Propuesta de las Cámaras de la Industria de la Construcción de los Estados Partes del MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron opiniones respecto a la propuesta presentada por las Cámaras de la Industria de la Construcción de los Estados Partes del MERCOSUR y decidieron que el tema continúe en Agenda de la CCM.

La Delegación de Brasil en análisis de la propuesta presentada, luego de explicar la legislación nacional, consideró que los Estados Partes aplican los Regímenes de admisión temporaria, con condiciones, plazos y tratamientos tributarios diversos, razón por la cual es favorable a la elaboración de normas comunitarias como un todo y no con vinculación a determinados sectores económicos o actividades.

11.6 Protocolización al ACE 18 y Fe de Erratas a la Res. GMC Nº 08/08 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento"

La CCM solicitó a la SM que ajuste las versiones en español y portugués de la Res GMC Nº 08/08, contemplando las observaciones manifestadas por Brasil y Argentina y elabore una propuesta de corrección, de acuerdo a los lineamientos de la Res. GMC Nº 26/01.

Las delegaciones se comprometieron a responder la Nota que envíe la SM en la brevedad posible.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión ordinaria del 15 al 17 de abril de 2009, en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y Proyectos de Normas
Anexo V	Nueva Consulta
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 01/09 Programa de Trabajo para el año 2009 del CT Nº 3
Anexo VIII	MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 01/09 Grado de cumplimiento del Programa de Trabajo del año 2008 del CT Nº 3
Anexo IX	RESERVADO - MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 02/09 y MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 03/09 Declaraciones de Necesidad, para los productos clasificados en las NCM 1517.90.90 y NCM 4819.20.00, presentadas por Uruguay
Anexo X	MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 04/09 Metodología para elaboración de las Listas. Listado de ítems donde el Requisito Específico de Origen (REO), presentado por Uruguay (Listado en versión electrónica)
Anexo XI	MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 02/09 Propuesta conjunta de Argentina y Uruguay sobre la Dec. CMC Nº 37/05. Actualización de las listas anexas (versión electrónica)
Anexo XII	MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 03/09 Observaciones planteadas por la Delegación de Brasil sobre la Dec. CMC Nº 37/05. Actualización de las listas anexas (versión electrónica)
Anexo XIII	RESERVADO - MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 04/09 Listado sobre "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento en el marco de la Res. GMC Nº 69/00", presentado por la SM
Anexo XIV	MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 05/09 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para el producto clasificado en la NCM 7212.40.10, presentada por Argentina
Anexo XV	MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 06/09 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para el producto clasificado en la NCM 5310.10.10, presentada por Argentina
Anexo XVI	MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 07/09 Presentación en power point sobre el Monitoreo del Comercio, presentada por Argentina

Anexo XVII RESERVADO – MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rey. 27 Listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM

Anexo XVIII MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 08/09 Lista de excepciones para 2005 008 y datos de BK y BIT años 2007-2008, presentada por Argentina (versión electrónica)

Anexo XIX MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 09/09 Lista de excepciones para 2008 y datos de BK y BIT año 2008, presentado por Paraguay (versión electrónica)

Anexo XX MERCOSUR/CVI CCM/DI Nº 10/09 Lista de excepciones para 2008 y datos de BK y BIT año 2008, presentado por Uruguay (versión electrónica)

Anexo XXI RESERVADO - MERCOSUR/CIV CCM/DT Nº 19/08 Rev. Propuesta de división de cuotas otorgadas por Israel a MERCOSUR

Por la Delegación de Argentina
Roberto Bosch

Por la Delegación de Brasil
Octávio Brandelli

Por la Delegación de Paraguay
Víctor Verdun

Por la Delegación de Uruguay
Aníbal Cabral

Por la Delegación de Venezuela
Jesús Martínez

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 01/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7308.90.90 – "Porta batel de dimensión entre 120 y 138 metros y peso de acero de 1.700 a 2.300 toneladas"

Cantidad: 1 unidad
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 12/IV/2009.

CVI CCM - Montevideo, 11/III/09

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 02/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2907.23.00 - "Bisfenol A - grado policarbonato"

Cantidad: 3.000 toneladas
Plazo: 6 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 12/IV/2009.

CVI CCM - Montevideo, 11/III/09

PABLO GRINSPUN, Director General del Mercosur.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/09/2009 Nº 72581/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		06-AUG-09	09001MANI112361R	00175983205	BULTOS	1	MEDICAL PROD.
CARESTIBA							
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI112479E	CHHONSTOBUE090613	CAJA	1342	QDC.PLASTIC TOYS.-
GEMEZ S.A. II							
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI114130N	SPBREBCN260886	PALETA	1	QDC-PRODUCTOS COSMETICO
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARRISON	06-AUG-09	09001MANI114418W	ITVDL1510-0924-907.012	PALETA	5	HARMLESS CHEMICALS
	LOA	06-AUG-09	09001MANI114997L	UKTDXSAE.229058	BULTOS	10	stc:air and oil filters
	LOA	06-AUG-09	09001MANI114997L	UKTDXSAE.229286	BULTOS	1	stc:pigments
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI112485B	CHHONHKARBUE9F059	PALETA	1	QDC-LADIES SILK ELASTAN
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI112485B	CHHONHKARBUE9F060	PALETA	1	QDC-LADIES COTTON CASHM
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI112485B	CHHONHKARBUE9F061	PALETA	3	QDC-MENS COTTON FOOTBAL
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI112485B	CHHONHKARBUE9F062	PALETA	1	QDC-100% NYLON WITH 100
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI112485B	CHHONHKARBUE9G001	PALETA	1	QDC-BUYER-POLO MENS COT
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI112951W	KSPUSHSSXP0907001	BULTOS	70	SPANDEX POLYRUTHANE FIL
LOGEXPOR							
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI113874E	SPVLCMEVLC00006445	CAJA	5	TEXTILES
MEGATOM SA.							
	LOA	06-AUG-09	09001MANI111242Y	GEHAM0738931190019HH	BULTOS	2	SPARE PARTS
	LOA	06-AUG-09	09001MANI111242Y	GEHAMHUBUD090541	PALETA	6	SPARE PARTS
	LOG IN RIO	06-AUG-09	09001MANI112713S	BRSTSSSZBUE0908002	PALETA	10	Q.D.C. SODIUM HYPOPHOSP
	LOG IN RIO	06-AUG-09	09001MANI112713S	BRSTSSSZBUE0908011	PALETA	3	Q.D.C. DESMODUR N 75 MP
	LOG IN RIO	06-AUG-09	09001MANI114042P	BRSTSSAO-FEM-09/07/0011	BULTOS	11	q.d.c.- dozens statione
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI114549E	KSPUSBUE0906/050VSY	BULTOS	1	S.T.C. WOODEN WARE
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM ANEMO	06-AUG-09	09001MANI113655B	NLROT1241.06209	BULTOS	1	diplomatic supplies.
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI111365U	SPBREESBCN5720903093	BULTOS	1	MATERIAL IMPRESO
							mlispube1
MURCHISON							
	CMA CGM ANEMO	06-AUG-09	09001MANI112432Z	GEHAMHAMBUEJ00111	TAMBOR	4	ROTOSAFE
	CMA CGM ANEMO	06-AUG-09	09001MANI114727C	GEHAM11115907/050WW	BULTOS	5	BLOCKS DE VIDRIO
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI111444S	CHHONHUPBUE0961813	BULTOS	8	PARTS OF WIND GENERATOR
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI110691V	SPVLC370170859	PALETA	2	ALIMENTOS.
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI111194U	SPBREESMAD5710901336	PALETA	2	SPARE PARTS
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI114248A	SPVLC090900481VLCBUE001	BULTOS	1	STC. TORNILLOS
SIEMENS S.A.							
		06-AUG-09	09001MANI112275V	00174901758	BULTOS	1	ELECTRICALS
SIN DEPOSITO							
		06-AUG-09	09001MANI116327A	001TRAS/3	BULTOS	118	BULTOS
TEFASA I							
	CSAV LONCOMIL	23-JUL-09	09001MANI102461R	GEHAM0748901003789NU	BULTOS	2	STC MEDICAL EUIPMANETS
	CSAV LONCOMIL	23-JUL-09	09001MANI102461R	GEHAM0748901013789NU	BULTOS	2	STC MEDICAL EQUIPMENTS
	LOA	06-AUG-09	09001MANI110500K	NLROTKAT002261	BULTOS	37	STC SHOP INTERIOR
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI111575A	ITLEGMSCUGW740448	CONTENEDOR	1	QDC MARBLE SLABS
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI111575A	SPVLCMSCUHF985801	CONTENEDOR	1	QDC Furniture of other
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI111575A	SPVLCMSCUTI465729	CONTENEDOR	1	QDC BROWN FUSED ALUMINA
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI111595C	ITGENMIL436403	CONTENEDOR	1	qdc: paint related mate
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI112838D	ITLEGEMGEN00970230	CONTENEDOR	4	SPARE PARTS FOR MACHINE
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI113752W	SPVLC06606/P090765711	CONTENEDOR	1	ube nylon 6/6.6
TERMINAL 5							
	CAP HARRISON	06-AUG-09	09001MANI111862W	SPVLC90404021/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP HARRISON	06-AUG-09	09001MANI112058U	FRFSMFRLYS9215800	CONTENEDOR	1	PAPER
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI110501L	CHHONMOLU376346780	CONTENEDOR	1	QDC PRAMKOR 1002 SEMIC
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI111930S	CHHONTRID09E07002	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNIT FABRIC.
	MOL SOLUTION	06-AUG-09	09001MANI111930S	CHHONTRID09E07005	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER WOV EN
TERMINAL SUR							
	CMA CGM ANEMO	06-AUG-09	09001MANI112474W	FRLEH937629	CONTENEDOR	1	Q.D.C SEAWEED PRODUCTS
	LOA	06-AUG-09	09001MANI110500K	FRLEHPDQ003245	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSE HOLD OF GO
	LOA	06-AUG-09	09001MANI112964D	FRLEH940303105	CONTENEDOR	1	stc crates of material
UNIV. CARGAS							
	MSC HONG KONG	06-AUG-09	09001MANI119995Y	SPVLCMADJLC18821	BULTOS	1	DONACIONES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/09/2009 Nº 76222/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		03-AUG-09	09001MANI110012X	00175983006	BULTOS	1	MEDICAL PROD.
CARESTIBA							
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107438D	CHHONEGLV146900260666	BULTOS	2801	QDC.PVC INFLATABLE.-
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107834D	CHNGOCOSU6004991680	CONTENEDOR	1	QDC CHRISTMAS ITEMS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107834D	CHNGOCOSU6004991720	BULTOS	6270	QDC.CHRISMAS ITEMS.-
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI113851W	CHSHAAMB005	CAJA	167	QDC.MANUFACTURED ITEMS.
COAMTRA S.A.							
	REP DEL BRASI	02-AUG-09	09001MANI108946X	SPBBOS303346228	BULTOS	55	QDC.MAQUINAS, ACCESORIO
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		03-AUG-09	09001MANI110632Z	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		01-AUG-09	09001MANI109389K	001TRAS/3	BULTOS	42	ENVIOS POSTALES
		01-AUG-09	09001MANI109389K	001TRAS/4	BULTOS	40	ENVIOS POSTALES
		01-AUG-09	09001MANI110125N	001TRAS/3	BULTOS	83	ENVIOS POSTALES
		01-AUG-09	09001MANI110125N	001TRAS/4	BULTOS	173	ENVIOS POSTALES
		01-AUG-09	09001MANI111532Z	001TRAS/3	BULTOS	324	ENVIOS POSTALES
		03-AUG-09	09001MANI110399D	001TRAS/4	BULTOS	127	ENVIOS POSTALES
		03-AUG-09	09001MANI110632Z	001TRAS/3	BULTOS	174	ENCIOS POSTALES
		03-AUG-09	09001MANI110632Z	001TRAS/4	BULTOS	25	ENVIOS POSTALES
		03-AUG-09	09001MANI111019Z	001TRAS/4	BULTOS	116	ENVIOS POSTALES
		03-AUG-09	09001MANI111855B	001TRAS/4	BULTOS	63	ENVIOS POSTALES
		03-AUG-09	09001MANI113036R	001TRAS/3	BULTOS	328	ENVIOS POSTALES
		03-AUG-09	09001MANI114780B	001TRAS/3	BULTOS	167	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI112925A	CHNGOACENGBF10907041	CAJA	675	Q.D.C. BAGS PLASTIC BAG
	MSC LOS ANGEL	03-AUG-09	09001MANI110943V	GEHAM907WBD021-02	BULTOS	25	Q.D.C. SUMINISTRO DE UN
	MSC LOS ANGEL	03-AUG-09	09001MANI110950T	GEBHV907WBD021	BULTOS	4	Q.D.C. SUMINISTRO DE UN
	MSC LOS ANGEL	03-AUG-09	09001MANI110955B	GEHAM907WBD016	BULTOS	304	Q.D.C. SUMINISTRO DE UN
DEFISA PUERTO							
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI108903B	USPVGMIABUE0929002	PALETA	4	qdc: automotive parts
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107973H	CHHON127377	BULTOS	330	QDC : SET OF HANDICRAFT
	MAERSK RAVENN	02-AUG-09	09001MANI103172R	COCGABOG732470	BULTOS	2	qdc: filter eng. oil
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI108210P	CHHONHKGGP1372	BULTOS	799	QDC : HANDBAG
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI108210P	ZZZZZ858453763	BULTOS	221	QDC : SPORT SHOES
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQBKK0531266	BULTOS	20	STC MEN S T SHIRT
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQDQA0203454	BULTOS	10	STC BOY S S/SLV POLO SH
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQDQA0203455	BULTOS	10	STC BOY S S/SLV POLO SH
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQHKG2115975	BULTOS	51	STC LADIES 100 COTTON K
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQHKG2115976	BULTOS	23	STC LADIES WOVEN PANTS
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQHKG2115977	BULTOS	12	STC LADIES 90 POLYESTER
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQHKG2121243	BULTOS	69	STC LADIES 55 VISCOSE 4
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQJKT0674795	BULTOS	440	STC PUMA SPORT SHOES
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQLPK0092634	BULTOS	16	STC MEN S KNITTED POLO
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQPNH0107213	BULTOS	40	STC MEN S KNIT POLO SHI
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI112585C	ZZZZZDMCQYAT2747498	BULTOS	50	STC PUMA SPORT SHOES
GEMEZ S.A. II							
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI110213L	USPVG9JAXIA7949	BULTOS	39	BOAT PARTS, DIVINYCELL
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI110228R	ZZZZZMCA/ENS/1110	BULTOS	237	STC READYMADE GARMENTS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI110235P	ZZZZZMCA/ENS/1111	BULTOS	244	MADE-UPS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI113029T	CHHONKHLSP7121112	BULTOS	161	STC:SPORTS GOODS
	MARUBA AFRICA	01-AUG-09	09001MANI111217Z	PECAOCMPE13991-002957B	BULTOS	21	stc:personal effects
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI108785J	USPVGBUE1780931	PALETA	1	QDC-OF PERSONAL EFFECTS
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI111026Y	USPVGATL509001	BULTOS	1	QDC-HAND TOOLS
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI111172Z	USPVGECCI0137001A36072	BULTOS	2	RESIN NON HAZ
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI112379D	USMIAALMR2520MIA09	PALETA	1	spare parts
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI109894L	CHSHAJAEXLC0906051	BULTOS	424	STUFFED TOYS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI110761T	TWKSGBUE86312703	BULTOS	120	MICROCRYSTALLINIE CELLU
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI110924U	CHHON0907M00401S	BULTOS	8	SCANNER AND PARTS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI111626U	CHHONKEEBUEA92408K01	CAJA	98	COMPUTER ACCESSORIES
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI110521N	CHSHASHBNA09644457G	PALETA	8	QDC-STAINLESS STEEL SCR
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI110521N	CHSHASHBNA09644457J	BULTOS	4	QDC-CARBON STEEL FITTIN
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI112079A	CHHONNOES0905492	BULTOS	21	oil seal.
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI112084T	CHHONNOES0905203	BULTOS	49	bag.
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI111611Y	CHSZEGLSL09060758	BULTOS	180	TOY SUPPLIES
GEN POL							mlispube1
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI109317B	CHHONFZBA0906006	CONTENEDOR	3	EVA SANDAL
LO PRIMO I							
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107834D	CHNGOCOSU6020339870	CAJA	818	Q.D.C. PASTIC FLOWER GI
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI109051T	CHNGODLNB0907020	BULTOS	1192	QDC ASSORTED GOODS
LO PRIMO II							
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107438D	ZZZZZEGLV149901345988	CAJA	48	SEWING MACHINE
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI108710U	CHNGOAQWLAT0906017	CAJA	769	SOCKS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI109376G	CHNGOACENGBF10907022	CAJA	100	gifts
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI110656W	ZZZZZTCSZ0907026	CAJA	715	CUTLERY
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI111537V	CHSHASHABNA90708	CAJA	1165	SUNDRIES PACKING
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI112343R	CHNGOAQWPOL90701	CAJA	1160	CERAMIC TILES
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI108855H	CHSHAFDSHSE0906208	CAJA	233	PREMIUM BABY
	MSC LOS ANGEL	03-AUG-09	09001MANI111902R	GEBHV9078000721	PALETA	4	Pharmaceuticals
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL DA	02-AUG-09	09001MANI108687K	USHOUUSCEUS902325001	CONTENEDOR	1	MILITARY EQUIPMENT
	INDUSTRIAL DA	02-AUG-09	09001MANI108687K	USHOUUSCEUS902325A001	CONTENEDOR	1	MILITARY EQUIPMENT
MERCOCARGA SA.							
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI106244U	USNYONYC/BAA/D09252	PALETA	3	STC CHEMICALS,NON HAZ.M
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI108064W	ZZZZZFDSZSE0906132A	BULTOS	22	printer cartidge
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI108064W	ZZZZZFDSZSE0906132C	BULTOS	170	printer cartridge
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI108640W	IIOOVSUDUI99996575001	BULTOS	264	TEXTILE FABRIC
	TRIESTE	20-JUL-09	09001MANI102095U	CHHONMHKGBNA0906057	BULTOS	705	freight collect
MURCHISON							
	ALIANCA BRASI	01-AUG-09	09001MANI107242T	BRZZZANRM694004366022	CONTENEDOR	2	TYRES RUBBER
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI108792H	BRSTSMUM060901825	BULTOS	110	Stc:Cotton (Woven) scar
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI108800U	USPVGOCE2904612	BULTOS	1	Stc:Notions
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI109496J	USPVG15EM0704852009	PALETA	1	ELECTRICAL EQUIPMENT AN
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI111972B	USPVGHBL-1153	BULTOS	1	Q.D.C. AIR FILTERS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI110369A	IIOOV135002	BULTOS	34	Q.D.C.- 100% COTTON LAD
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI110369A	IIOOV13501	BULTOS	35	Q.D.C.- POLYESTER LADIE
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI111359A	CHHONTBU0906503	BULTOS	4	S.T.C AGYSIN
	MARUBA AFRICA	01-AUG-09	09001MANI111470R	PECAONTECLLBUE-093108	BULTOS	69	polo box de hombres 100
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI110191Z	CHSHASHABUE960075	CAJA	167	SEALED CADMIUM - NICKEL
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI108210P	CHHON553842318	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HALLOWEEN ACCESS
	MSC LOS ANGEL	03-AUG-09	09001MANI109069F	BEANWEGLV540900062348	CONTENEDOR	1	S.T.C. TYRESbe1
	MSC MIRA	02-AUG-09	09001MANI108736F	SPVLC090101638/0202	PALETA	1	SIFONES
	MSC MIRA	02-AUG-09	09001MANI111373T	SPBRERAE20090043801	PALETA	6	hair products,hair cosm
SIN DEPOSITO							
		03-AUG-09	09001MANI109191B	0010031/CH 09	ROLLO	10	PAPEL LINIER
TEFASA I							
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI109224V	USPVG9JAXIA8364	PALETA	9	stc computers parts and
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI108640W	CHSHASUDUN94679627029	CAJA	1600	stc backpacks
		20-JUL-09	09001MANI101055P	001ROU0003/09	BULTOS	820	ELECTRONIC ACC.
		03-AUG-09	09001MANI110304M	001TUPA-131/09	BULTOS	13	HAMACAS BCS.- NCM 5608.
TEFASA II							
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107472B	CHSHAMSHA09070294	CONTENEDOR	1	COMPONENTES DE COMPUTAC
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107834D	ZZZZZCOSU6004623950	CAJA	460	QDC: PLUSH TOYS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107834D	ZZZZZCOSU6010698050	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI108974J	ZZZZZDLYTBNA9070041C	CONTENEDOR	2	QDC CHRISTMAS DECORATIO
TEFASA II							
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI108986M	ZZZZZDLYTBNA9070034C	CAJA	249	QDC: PLASTIC TOYS
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI109177F	ZZZZZSDXF07-0002	CAJA	841	QDC: HILADO
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI111828B	ZZZZZDMCQHKG2124944	BULTOS	4	STC WOOL WOVEN CAPS
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI111828B	ZZZZZDMCQMAA0129061	BULTOS	39	STC OLIVER SHOTS
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI111828B	ZZZZZDMCQSGH1070126	BULTOS	43	STC TEXTILE UPPER/RUBBE
	MONTE CERVANT	03-AUG-09	09001MANI111828B	ZZZZZDMCQTST0328256	BULTOS	36	STC FOOTWEARS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA AFRICA	01-AUG-09	09001MANI109886M	PECAOPE001712009B	CONTENEDOR	1	S.T.C. HILADOS
	MSC LOS ANGEL	03-AUG-09	09001MANI108164A	BEANWMSCUB5148040	CONTENEDOR	1	QDC HDPE 49080 UV
	MSC LOS ANGEL	03-AUG-09	09001MANI108164A	BEANWMSCULR412762	CONTENEDOR	1	QDC REFRACTORY CEMENTS,
	MSC LOS ANGEL	03-AUG-09	09001MANI108164A	GEHAMMSCUHB819525	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC MIRA	02-AUG-09	09001MANI109482E	ITLEG765/2009/01	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	REP DEL BRASI	02-AUG-09	09001MANI108946X	BEANWS303267071	PIEZA	1	VEHICULO USADO
	REP DEL BRASI	02-AUG-09	09001MANI108946X	SPBBOS303327479	PIEZA	1	VEHICULO USADO
TERMINAL 5							
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107438D	ZZZZZEGLV149901341800	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRICS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107438D	ZZZZZEGLV149901342997	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRICS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107438D	ZZZZZEGLV149901414009	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRICS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107834D	CHFUZCOSU6008787770	CONTENEDOR	1	QDC SANDALS(CHK-SURF)
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107954G	CHHONFDTWSE0906036	CONTENEDOR	1	GAS SPRING WITH COLU MN
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107955H	CHHONFDTWSE0906034E	BULTOS	4	AUTO PARTS
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI108043T	CHSHAFDSHSE0907039	CONTENEDOR	4	STEEL WHEELSbe1
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI108906E	ZZZZZLTNBUE090703	CONTENEDOR	1	STC ALUPLUS FELPA - WEA
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI109120Z	CHNGOAQWPHK0906058	CONTENEDOR	1	QDC:COTTON FABRIC
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI109176E	CHHONQDEF09060058	CONTENEDOR	1	S.T.C AGRICULTURAL TIRE
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI109428E	CHHONTPBUE0906117	CONTENEDOR	1	q.d.c. hook and loop fa
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI109521V	CHSHAHABNA09632008	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI109948L	CHHONSGLSZ0907007	CONTENEDOR	1	STC:BLENDER ITEM AL 958
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI109952G	CHHONTAIBA031768K01	CONTENEDOR	1	wheelchair parts
TERMINAL PANAMERICA							
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107438D	CHHONEGLV003901260252	CONTENEDOR	2	S.T.C. STAINLESS STEEL
	ITAL FULGIDA	02-AUG-09	09001MANI107438D	CHHONEGLV003901260287	CONTENEDOR	2	S.T.C. STAINLESS STEEL

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	ALIANCA BRASI	01-AUG-09	09001MANI107242T	BRSTSSUDU292979523039	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
	ALIANCA BRASI	01-AUG-09	09001MANI107242T	BRSTSSUDU292979523229	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	ALIANCA BRASI	01-AUG-09	09001MANI109222T	BRSTS09/0333OB	CONTENEDOR	1	qdc mazmid c400 natural
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI108539G	USEZPPCA807448	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS
	CAP ROCA	02-AUG-09	09001MANI108754F	USJSVSUDU290039600012	CONTENEDOR	1	MOVIE THEATRE CHAIRS
TERMINAL. 4							
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI108640W	CHHONSUDUN94599627016	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMONOS
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI108640W	CHHONSUDUN94619627056	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI108640W	CHHONSUDUN94619627057	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI108640W	SFDURSUDUS94781522014	CONTENEDOR	2	CORRUGATED CARTONS
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI109965K	CHSHADG09QC061101	CONTENEDOR	1	amitraz bpv19875
	MONTE CERVANT	02-AUG-09	09001MANI110753U	JAYOK333269	CONTENEDOR	1	diesel engine.
UNIV. CARGAS							
	ALIANCA BRASI	01-AUG-09	09001MANI107242T	BRSTSSUDU295699619010	BULTOS	318	Q.D.C. MISELLANEOUS GOO

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/09/2009 Nº 76229/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		07-AUG-09	09001MANI112801Z	001BR220607538	BULTOS	385	NEUMATICOS NCM:4011.209
		07-AUG-09	09001MANI112803S	001BR220607538	BULTOS	570	NEUMATICOS NCM:4011.209
		07-AUG-09	09001MANI112808A	001BR220607538	BULTOS	310	NEUMATICOS NCM:4011.209
DEFISA PUERTO							
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI114277C	CHSZEBSI09070013	CAJA	1	ALLOY STEEL RING SAMPLE
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI114402P	CHHONMHKGBNA0907023	BULTOS	51	s.t.c.: woven shorts
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI114402P	CHHONMHKGBNA0907024	BULTOS	5	s.t.c.: knitted wetshir
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI114402P	CHHONMHKGBNA0907026	BULTOS	62	s.t.c.: woven pants, wo
GEMEZ S.A. II							
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI113028S	GEHAMNUE260795	PALETA	1	QDC-STAMPING FOILS
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI114678H	GEHAMSTR992208	BULTOS	47	STC ELECTRICAL TOOLS
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI111503Y	IIOOVPEN644886	PALETA	5	QDC-SPEAKER BOX
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI113914W	CHHONASBUE191517	BULTOS	76	CELL PHONE CASE AND CLI
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARRISON	07-AUG-09	09001MANI113821T	ITVDLEMSA000090075	PALETA	5	STEEL ACCESSORIES
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI114718C	CHHONWSAL-BNS-5754	BULTOS	17	500 FOOTBALLS PACKED IN
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI114740U	CHHONZSNSE002860	BULTOS	4	1W LED LAMP/SOLAR TORCH
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI115275B	CHHONCANSE7027	BULTOS	143	MOBILE PHONE CASE
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI125862E	CHHONGGLLE09070050	BULTOS	380	COMPUTER ACCESSORIES
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI111081P	CHSHAEURFL09607772BNA	PALETA	1	QDC-ENGINE PART
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI111081P	CHSHAEURFL09611695BNA	BULTOS	460	QDC-BALASTO ELECTRONICO
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI111081P	CHSHAEURFL09700189BNA	BULTOS	20	QDC-DIOSMIN + HESPERIDI
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112636W	CHSHAEURFL09611724BNA	BULTOS	186	QDC-LINEN,RAYON,YARN DY
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI114291V	CHNGOHDMUNXAR0808158H	BULTOS	6	BRASS VALVE
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI114396E	CHSHAGMS/BUE/S229839	BULTOS	14	BEARINGS, PILLOW BLOCK,
HEWLETT-PACKARD ARG							
		24-JUL-09	09001MANI104705U	00147964286	BULTOS	1	VARIOS
LO PRIMO II							
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112270Z	CHSHANSHA09060395	CAJA	1100	WHOLESALE GOODS
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112278B	CHHONNSZX09070141	CAJA	1793	MOBILE ACCESSORIES
							mlispube1
MEGATOM SA.							
	CAP HARRISSON	07-AUG-09	09001MANI111869G	ITVDLB090769-02	PALETA	3	Q.D.C. AEROSOL VALVES
	CAP HARRISSON	07-AUG-09	09001MANI112884E	ITLEG3215/2009/GE	BULTOS	18	Q.D.C HEATING RADIATORS
	CAP HARRISSON	07-AUG-09	09001MANI112884E	ITLEG3215A/2009/GE	BULTOS	6	Q.D.C HEATING RADIATORS
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI115206S	GEHAM0907-1096-0316	PALETA	2	paint and hardener
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112538A	CHNGOFDNBSE0907049	BULTOS	666	Q.D.C. FABRIC,FILAMENT
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112630Z	CHHONSZ3EL09070162	BULTOS	3	Q.D.C. ELECTROMECHANICA
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112628A	IIOOVFBLNHSBUE06093886	BULTOS	5	Q.D.C. STAINLESS STEEL
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARRISSON	07-AUG-09	09001MANI114279E	ITVDLIT09019201-1	BULTOS	2	DELGRA 90.1
	CAP HARRISSON	07-AUG-09	09001MANI114367C	ITVDLIT09019199-2	BULTOS	3	TX5/E95 NERO
MERCOCARGA SA.							
	KOTA LATIF	24-JUL-09	09001MANI106252T	CHHONMHKGBNA0906060	BULTOS	259	s.t.c.: backpack, shoul
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI109810W	BEANW2512-0924-907.011	PALETA	4	STC RUBBERSEAL EQUIPMEN
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI109810W	BEANWCFRLY000029409	PALETA	9	STC DERMATOLOGIC PRODUC
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI113019S	GEHAM0020-0424-907.207	CONTENEDOR	1	GLASS BOTTLES CHEMICALS
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI113022M	GEHAM0020-0424-907.206	CONTENEDOR	1	CHEMICLAS GLASS WARE
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI113080Z	CHHONNV090019916	BULTOS	122	FOOTWEAR
MURCHISON							
	CAP HARRISSON	07-AUG-09	09001MANI113778H	BRSTSSSZBUE2076709	BULTOS	3	S.T.C. PIEZAS PARA V EH
	CAP HARRISSON	07-AUG-09	09001MANI113778H	BRSTSSSZBUE2076809	BULTOS	2	S.T.C. PIEZAS PARA V EH
	CAP HARRISSON	07-AUG-09	09001MANI114455A	ITVDL23487	BULTOS	2	welding equipment
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI112179B	BEANWSUDUR90175988015	CONTENEDOR	3	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI112179B	BEANWSUDUR90175988043	CONTENEDOR	1	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI112179B	BEANWSUDUR90175988044	CONTENEDOR	1	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI112179B	BEANWSUDUR90175988045	CONTENEDOR	1	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI112179B	BEANWSUDUR90175988046	CONTENEDOR	2	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI112179B	BEANWSUDUR90175988048	CONTENEDOR	4	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI112875E	UKTDXSA6863/UK	CAJON	7	OTHER APPARATUS AND EQU
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI114312P	GEHAMDEHAM620790760	BULTOS	1	stc SIMPLEX T 105 31/34
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI115752B	BEANW1090700125	PALETA	2	GRILAMID L25 NATURAL, G
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112239V	IIOOVMSBNA96L083422	ROLLO	59	28W - B WITH T/C BACKIN
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112814U	IIOOVASA-KHL-00369-BNS	BULTOS	28	TEXTILE GOODS
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	07-AUG-09	09001MANI113045R	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
	CAP HARRISON	07-AUG-09	09001MANI110614Z	BRSTSMRUBSSZUSH090040	CONTENEDOR	2	QDC ACRYLIC FIBER
	CAP HARRISON	07-AUG-09	09001MANI110614Z	BRSTSMRUBSSZUSH090041	CONTENEDOR	2	QDC ACRYLIC FIBER
	CAP HARRISON	07-AUG-09	09001MANI110614Z	ITVDLMRUBVDLUSH090020	CONTENEDOR	1	QDC RAWWHITE SEMIDULL
	PATRICIA OLIV	07-AUG-09	09001MANI113038T	UYCOA1	BULTOS	13	DIARIOS
		07-AUG-09	09001MANI116298H	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI111174S	CHSHAHDMUQSAR2643843	BULTOS	130	q.d. kids and babies ga
TEFASA II							
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI113713T	BEANWZRH026991	BULTOS	1	PIEZAS DE RECAMBIO PARA
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI113116Z	CHHON1TP001532	BULTOS	72	PACKING MATERIAL
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI113116Z	CHHONOSA044690	BULTOS	2	ELECTRICAL COMPONENTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112290S	CHSHANSHA09070019	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES OF DAILY U
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112524S	IIOOVXBA-907103A	CONTENEDOR	1	STC SHOES
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112524S	IIOOVXBA-907103B	CONTENEDOR	1	STC SHOES
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112575B	IIOOVXBA-907102A	CONTENEDOR	1	STC BABY AND KIDS SHOES
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI112575B	IIOOVXBA-907102B	CONTENEDOR	1	STC BERMUDA
	RUDOLF SCHEPE	07-AUG-09	09001MANI111375V	CHSHAKKLUSH5239508	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9
TERMINAL 5							
	CAP HARRISSON	07-AUG-09	09001MANI110834U	ITVDLTRN29031000	CONTENEDOR	1	SILCA CLASSIC, SILCA LI
	CAP HARRISSON	07-AUG-09	09001MANI112637A	ITVDLNR009952	CONTENEDOR	1	ELOCOTRERM GLM -GLS
TERMINAL PANAMERICA							
		07-AUG-09	09001MANI112778G	001BR463050086	BULTOS	1	DETERGENTE CRISTAL NCM.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI111560R	FRLEHHLCULE1090718740	CONTENEDOR	1	TANK STC ADITIVO PARA A
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI111560R	FRLEHHLCULE1090722360	CONTENEDOR	1	STC REPUESTOS PARA VEHI
	RIO DE LA PLA	07-AUG-09	09001MANI112179B	BEANWSUDU799607744004	CONTENEDOR	1	VEHICLE

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/09/2009 Nº 76236/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
COAMTRA S.A.							
	HOLSATIA EXPR	05-AUG-09	09001MANI111557A	BRSTS7220-0424-907.019	BULTOS	400	QDC.SHOES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI112114N	CHSHASOES0916741	CONTENEDOR	1	folding table bench and
DEFIBA PUERTO							
		05-AUG-09	09001MANI111211K	001050-SCL/09	CAJA	667	LIBORS, ROMPECABEZAS,CU
LO PRIMO I							
		05-AUG-09	09001MANI111499F	001BR201502583	CAJA	500	PARES DE ZAPATILLAS(NCM
LOINEX S.A.							
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI113658E	CHWANLTNBUE090702	CAJA	1774	bopp packing tape and s
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI109767K	CHSHASHABUE9439540W	CAJA	1	STC BUTTERFLY VALVES
MURCHISON							
	CLONMORE	05-AUG-09	09001MANI111913T	UYMVD4742	BULTOS	16	EQUIPO DE SONIDO
	CLONMORE	05-AUG-09	09001MANI111913T	UYMVD4743	CAJA	27	PORTAMINAS, BOLIGRAFOS,
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI110613P	KSPUSFM21BUE9H002	TAMBOR	15	PHENYL ETHYL ALCOHOL
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI113620Z	KSPUSTSNL09010041	BULTOS	10	TYPE WIRE
	HOLSATIA EXPR	05-AUG-09	09001MANI110229S	ZZZZZHLCUCTG090742138	CONTENEDOR	3	STC NEUMATICOS
SIN DEPOSITO							
		05-AUG-09	09001MANI117113R	001TRAS/3	BULTOS	22	BULTOS
TERBASA							
	MSC GEMMA	22-JUL-09	09001MANI106584E	SPVLCBC2-07002	BULTOS	3	3BULTOS STC ESPUMADORA
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI105969K	CHSHACNCL754455	CONTENEDOR	1	THIOCARBAMATE PESTICIDE
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI110324Y	IIKLGXMNBUE900088	CONTENEDOR	1	STC ELECTRONIC SCALES
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI110324Y	KSPUSPUSBUE000122	CONTENEDOR	1	STC ALLOW WHEELS
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI111495B	IIKLGABJKT/BUE1393	CONTENEDOR	2	personal effects
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI112641S	CHNGOFTCLNBO0900260A	CONTENEDOR	1	STC:PLSTIC RING SMALL L
	CMA CGM KINGS	05-AUG-09	09001MANI112672W	KSPUSAGS99-10786	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
TERMINAL SUR							
	HOLSATIA EXPR	05-AUG-09	09001MANI110198A	BRSTSLSA129578	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACETATO DE ETILG
	HOLSATIA EXPR	05-AUG-09	09001MANI110229S	MXVRCHLCUME3090704328	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER / BOLSASA
	HOLSATIA EXPR	05-AUG-09	09001MANI110229S	USHOUHLCUHOU090712490	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	HOLSATIA EXPR	05-AUG-09	09001MANI110229S	USNWOHLCUCHI090740918	CONTENEDOR	1	STC MUEBLES DE OFICINA
	HOLSATIA EXPR	05-AUG-09	09001MANI110229S	ZZZZZHLCUCCS090600970	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	HOLSATIA EXPR	05-AUG-09	09001MANI112209S	BRSTSJLBSSZBUE006	CONTENEDOR	1	RUBBER WHEEL AND PARTS
TERMINAL. 4							
	LAUST MAERSK	05-AUG-09	09001MANI111268W	GEBHV3110-0424-907.011	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS MITAS

e. 11/09/2009 Nº 76239/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ANTIVARI SACI							
	BOW CHAIN	31-JUL-09	09001MANI108878M	USHOUOTUS-26-D	A GRANEL	59592	ETHYLENE GLYCOL (ETHYLE
CORREO ARG.RETIRO							
		31-JUL-09	09001MANI109048C	001TRAS/3	BULTOS	183	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-09	09001MANI109072W	001TRAS/3	BULTOS	32	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-09	09001MANI109072W	001TRAS/4	BULTOS	38	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-09	09001MANI109147C	001TRAS/3	BULTOS	218	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-09	09001MANI112358A	001TRAS/3	BULTOS	503	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-09	09001MANI112358A	001TRAS/4	BULTOS	15	ENVIOS POSTALES
		31-JUL-09	09001MANI114577F	001TRAS/3	BULTOS	311	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI111382T	CHHONMHKGBNA0906073	BULTOS	272	s.t.c.: shoulder bag, l
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI111382T	CHHONMHKGBNA0906074	BULTOS	192	s.t.c.: bags
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI111382T	CHHONMHKGBNA0906075	BULTOS	38	s.t.c.: woven shorts
	NYK GALAXY	17-JUL-09	09001MANI102788G	CHHONMHKGBNA0906032	BULTOS	127	s.t.c.: pu walet, pu ba
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI107377F	BEANWANR/BUE/00936	PALETA	2	QDC PRODUCTS FOR DENTAL
GEMEZ S.A. II							
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI108245A	IIOOVSZX855344	BULTOS	90	QDC-BLENDER
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI108245A	IIOOVSZX855470	BULTOS	432	QDC-CORDLESS TELEPHONE
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI110274S	CHSHAA904435AS	BULTOS	129	ARTIFICIAL LEATHER
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI110497C	CHNGOHDMUNXAR0312010-C	BULTOS	417	STC:HAND RIVETERS
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI112022L	CHNGOFTCLNB0906010I-E	BULTOS	97	COMPUTER ACCESSORIES
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM SAMBH	31-JUL-09	09001MANI110366U	ITVDLBSL-3769365-BSL-1	BULTOS	5	q.d.c.- frabrics

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	CMA CGM SAMBH	31-JUL-09	09001MANI110724S	ITVDLNR.009895	BULTOS	2	STC:GOLD MACHINERY.-
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI110272Z	CHHON6910792307	BULTOS	26	SHOES AND OR SANDALS
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI110696D	CHSHASOES0914776	PALETA	3	water pump seals.
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI107833C	CHSHA0120090006027	PALETA	3	QDC-PANEL DE TECHO LACA
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI107833C	CHSHAEURFL09610779BNA	BULTOS	80	QDC-ASPARTAME FCCIV CRY
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI110290Z	CHNGOHDMUNXAR0808075-J	BULTOS	14	BOYS MENS POLYESTER SPA
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI110273R	CHSHAGMS/BUE/S236295	BULTOS	150	PAINT BRUSHER
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI096989V	GEHAM10-0317-0709	PALETA	2	QDC-ETHYLVANILLIN,HARML
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI111273S	GEHAM2489-00566-07	BULTOS	3	BRAKE PARTS, BRAKE PART
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI111273S	GEHAM2489-00580-07	BULTOS	2	TRANSMISSION ERGOPOWER
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI111308R	BEANWB439-00281-07	BULTOS	4	BARRAS DE ACERO GV3
MEGATOM SA.							
	CMA CGM SAMBH	31-JUL-09	09001MANI110788F	ITVDLASL551699	PALETA	2	s.t.c: industrial and h
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI108465E	IIOOVGMLKHIBUE7365	BULTOS	90	Q.D.C. GROSS BLACK LEAD
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI108082W	FRLEHFRPAR-9928639	BULTOS	2	spare parts
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI109171W	GEHAMAT20HAM25635A	PALETA	1	Q.D.C. RODAMIENTOS
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM SAMBH	31-JUL-09	09001MANI111067T	ITVDLGEFRI12S09070026	BULTOS	4	spare parts
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI110317Z	CHHONLEHKBUE01056	BULTOS	4	q.d.c. ladies 100% cott
	NYK GALAXY	17-JUL-09	09001MANI102413Y	CHHON1102-0905296N	BULTOS	87	BAGS AND WALLETS
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI106234T	UKTDXMNCBUE9234104E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI106239B	BEANWEVLS000002710	PALETA	1	STC SCISSORS ARMS
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI111179A	NLROTRTMS00-09070055	BULTOS	3	STC SEAMLESS PIPES
MURCHISON							
	CMA CGM SAMBH	31-JUL-09	09001MANI107710T	ITVDL0790002007001.01	BULTOS	1	Stc:Filters
	CMA CGM SAMBH	31-JUL-09	09001MANI110358V	ITVDLK57287/B	PALETA	1	q.d.c.- parts for autom
	CMA CGM SAMBH	31-JUL-09	09001MANI112025Y	ITVDL593050549	BULTOS	3	SLOT MACHINE
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI107239C	IIOOVX09-05828-BUE-002	PALETA	4	COMPUTER PERIPHERALS
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI108147B	BEANWSUDUR90175951030	CONTENEDOR	1	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI112354T	BEANW09/EG/VAR/058/01	PALETA	3	PAINT RELATED MATERIAL
TEFASA II							
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI108911A	CHHONTY0086820	PALETA	2	TORAY WATER PURIFIER
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI108689M	CHSHAFDSHSE0906201	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRI C.
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI109715D	CHSHAHABNA09631957	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: TEXTILE FABRIC
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI106450T	IIOOVTPE09060654	CONTENEDOR	2	stc toplite brand motor
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI107173W	CHSHAHDMUQSAR2643893	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI107173W	CHSHAHDMUQSAR2644070	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECES GOO
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI109158E	CHSHAAESC09060352	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	HYUNDAI FEDER	31-JUL-09	09001MANI107046V	CHSHAKKLUSH5239849	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: PVC TA
TERMINAL 5							
	CMA CGM SAMBH	31-JUL-09	09001MANI108227A	SPTRGRME20090042201	CONTENEDOR	2	48 PLT FLOOR DISPLAYS
TERMINAL PANAMERICA							
		31-JUL-09	09001MANI108825E	001CL.3372.00020	PALETA	2	CORTINAS DE PLASTICO
TERMINAL SUR							
	RIO BLANCO	31-JUL-09	09001MANI108147B	GEHAMSUDU890025933016	CONTENEDOR	1	REFACTORY MATERIAL

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/09/2009 Nº 76244/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBA PUERTO							
		04-AUG-09	09001MANI110553S	001UY01285894	PALETA	2	TORRILENE SP
SIEMENS S.A.							
		04-AUG-09	09001MANI110945A	00100090763	BULTOS	1	material publicitario
SIN DEPOSITO							
		04-AUG-09	09001MANI110822R	001BR138052471	PALETA	18	POLIETILENO DE ALTA DEN

Arq. ANIBAL H. RODRÍGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/09/2009 Nº 76251/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 36/2009

Régimen de reemplazos de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 2/9/2009

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 11194-110-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas jefaturas en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y Nº 128/09 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimentos de las jefaturas que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

DISTRITO BELL VILLE.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Oficina Recaudación	Oficina Verificaciones. Cont. Púb. Mariana Gabriela BETTI Legajo Nº 37.093/43
Oficina Verificaciones	Oficina Recaudación Adm. Trib. Liliana Beatriz CORNAGLIA Legajo Nº 90.231/51

DISTRITO CORRAL DE BUSTOS

UNIDAD DE ESTRUCTURA	
Oficina Recaudación y Verificaciones	Ing. Civil Daniel Roberto BACCELLI Legajo Nº 30.340/08 Agte: José Luis RODRIGUEZ Legajo Nº 26.216/81

DISTRITO HERNANDO

UNIDAD DE ESTRUCTURA	
Oficina Recaudación y Verificaciones	Cont. Púb. Daniel Leonardo GIULIANO Legajo Nº 28.104/65 Adm. Trib. Daniel Victor Hugo PEREYRA Legajo Nº 26.020/00

DISTRITO LABOULAYE

UNIDAD DE ESTRUCTURA	
Oficina Recaudación y Verificaciones	Cont. Púb. Estrella Liliana BERGESIO Legajo Nº 36.226/08 Agte: Carlos Alberto CORNEJO Legajo Nº 29.389/49

DISTRITO LA CARLOTA

UNIDAD DE ESTRUCTURA	
Oficina Recaudación y Verificaciones	Abog. Sergio SÁNCHEZ Legajo Nº 40.478/52 Cont. Púb. Claudia Marisa KOHLER Legajo Nº 35.065/07

DISTRITO MARCOS JUAREZ

UNIDAD DE ESTRUCTURA	
Oficina Recaudación y Verificaciones	Cont. Púb. Adriana Raquel MARINI Legajo Nº 33.706/06 Cont. Púb. Carlos Martín FORMICA Legajo Nº 36.423/93

DISTRITO VILLA MARIA

UNIDAD DE ESTRUCTURA	
Oficina Recaudación	Oficina Verificaciones Agte: Zulma Cristina LAVINI Legajo Nº 90.496/09
Oficina Verificaciones	Oficina Recaudación Agte. Marcela Rosana QUIÑONEROS Legajo Nº 38.415/25

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 11/09/2009 Nº 75388/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 93/2009

Modificación de Régimen de Reemplazo de la Sede de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Bs. As., 7/9/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas surge que la Dirección Regional Bahía Blanca, atendiendo razones funcionales, propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Sede de la Dirección Regional Bahía Blanca, en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden en que se indica)
DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA	DIVISION SERVICIO ADMINISTRATIVO INTEGRADO AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 11/09/2009 Nº 76930/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 79/2009

Acuerdo Regional de Apertura de Mercados Nro. 1.

Bs. As., 4/9/2009

Visto el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados Nro. 1 celebrado en favor de la República de BOLIVIA, lo informado por la Dirección Nacional de Política Comercial Externa en sendas Notas de fecha 30 de julio de 2009 y 18 de agosto de 2009, caratuladas mediante actuaciones 13668-86-2009 y 13668-100-2009 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota del 30 de julio de 2009 la Dirección Nacional de Política Comercial Externa ha remitido a esta Dirección General copia autenticada del Décimo Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados Nro. 1.

Que justamente sobre la base de lo establecido en el Decreto Nº 415/91, la Dirección Nacional de Política Comercial Externa a través de Nota de fecha 18 de agosto de 2009, ha informado que el citado Protocolo adicional deberá regir a partir del día 25 de agosto de 2009.

Que como consecuencia de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de Comercio Exterior, el uso y aplicación de los beneficios preferenciales determinados en la mencionada norma, incumbe instruir respecto a los lineamientos que se deberán adoptar para su correcta utilización.

Que en atención al tiempo transcurrido desde la implementación primitiva del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados NRO. 1, resulta conveniente realizar una sinopsis del mismo, evocando a los usuarios externos los correspondientes términos y aplicaciones.

Que asimismo para la adecuada implementación operativa de los beneficios arancelarios acordados entre los Estados Partes, deviene necesaria indicar su aplicación y reflejo en el Sistema Informático María.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

ARTICULO 1º — El uso y aplicación de los beneficios establecidos en el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados Nº 1 celebrado a favor de la República de Bolivia regirán en el ámbito de la República Argentina, sobre la base de los lineamientos establecidos en el Anexo I - DEFINICIONES NORMATIVAS Y COMPENDIO DEL ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS NRO. 1, y Anexo II - INSTRUMENTACION OPERATIVA, los cuales forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La presente Nota Externa podrá ser consultada en la página Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, www.afip.gov.ar, mediante la cual además podrá accederse al link correspondiente al texto completo del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados NRO. 1, y sus correspondientes Protocolos Adicionales y de Adecuación.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I de la NOTA EXTERNA Nº 79/09 (DGA)

DEFINICIONES NORMATIVAS Y
COMPENDIO DEL ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS Nº 1

1 - VIGENCIA:

1.1 El Décimo Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados Nº 1 entrará en vigor a partir del día 25 de agosto de 2009. Se destaca que para la República Argentina el Acuerdo Regional rige a partir de la celebración del Decreto Nº 2367 de fecha 13 de septiembre de 1983.

2 - OBJETO:

El Acuerdo tiene por objeto establecer condiciones favorables para la participación de la República de Bolivia en el proceso de integración económica de la Asociación Latinoamericana de Integración otorgando a dicho país un tratamiento preferencial efectivo para la colocación de sus productos en los mercados de los países miembros.

3 - REGIMEN DE ORIGEN:

3.1 - ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS Nº 1.

Las preferencias otorgadas en favor de la República de Bolivia en los términos del Acuerdo beneficiarán a los productos originarios de este país conforme a las normas de origen que se registran en el Anexo II del mismo, de acuerdo a las clasificaciones que a continuación se citan:

* APENDICE 1

CAPITULOS O POSICIONES QUE COMPRENDEN LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE BOLIVIA POR EL SOLO HECHO DE SER PRODUCIDOS EN SU TERRITORIO (ARTICULO SEGUNDO).

* APENDICE 2

PRODUCTOS CON REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN ADOPTADOS POR DECISIONES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ARTICULO QUINTO).

* APENDICE 3

PRODUCTOS CON REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN CONVENIDOS ENTRE ALGUN O ALGUNOS PAISES SIGNATARIOS Y BOLIVIA (ARTICULO QUINTO).

* APENDICE 4

MODELO DE CERTIFICADO DE ORIGEN.

3.2 - MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL DECIMOSEXTO PROTOCOLO ADICIONAL

3.2.1 De conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Origen del Acuerdo Regional Nº 1 (Capítulo I, Artículo 6º), los productos contenidos en los Anexos I y II del citado Protocolo, cuando en su elaboración se utilicen materiales no originarios de los países miembros de dicho Acuerdo, serán considerados originarios de Bolivia:

A) cuando se clasifiquen en una partida de la NALADISA (2007) diferente a la partida en que se clasifican dichos materiales.

B) cuando no se pueda cumplir con el requisito establecido en el literal a) anterior, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios, no exceda del 60% del valor FOB de exportación de la mercadería final.

3.2.2 - Para las demás condiciones de aplicación del Régimen de Origen regirá lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 6º del Acuerdo Regional Nº 1.

4- CERTIFICADO DE ORIGEN:

4.1 Certificado de Origen: el Modelo de formulario a utilizar será el obrante en el Apéndice 4 del citado Acuerdo, con sus notas al dorso, en sus dos versiones en castellano y portugués.

4.2 Autoridades emisoras: la expedición de certificados de origen será realizada a través de las entidades y reparticiones autorizadas en el régimen de la Asociación Latinoamericana de Integración.

4.3 Identificación de los requisitos de origen: la norma de origen deberá citarse en la columna Normas del certificado de origen, en los términos dispuestos en las notas del certificado de origen.

5 - PREFERENCIAS ARANCELARIAS:

5.1- ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS Nº 1.

Según el artículo 2º del Acuerdo, los países miembros eliminarán, en forma total e inmediata, a favor de la República de Bolivia, los gravámenes aduaneros y las demás restricciones que incidan sobre la importación de los productos de la nómina de apertura de mercados recogida en el Acuerdo que cada país haya otorgado según consta en el Anexo I del mismo.

ANEXO I

* PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

* PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

* PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA

* PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DE CHILE

* PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR

* PRODUCTOS OTORGADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

* PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

* PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DEL PERU

* PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

* PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA

PROTOCOLOS ADICIONALES AL A.R.A.M Nro. 1

PROTOCOLO	DESCRIPCION
PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL	Amplía la nómina de apertura de mercados otorgada en favor de Bolivia.
TERCER PROTOCOLO ADICIONAL	Registra los productos que la República Federativa del Brasil otorga a la República de Bolivia con la finalidad de ampliar su respectiva nómina de productos.
CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL	Amplía la Nómina de Apertura.
QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL	Amplía la Nómina de Apertura
SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL	Amplía la Nómina de Apertura
OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL	Incorpora productos nuevos
DECIMOCUARTO PROTOCOLO ADICIONAL	Incorpora los productos negociados por Cuba en virtud de su adhesión al Tratado de Montevideo 1980
DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL	Se incorporan productos a la Nómina de Apertura de Mercado otorgada por Brasil y se fijan requisitos específicos de origen para el sector prendas de vestir

5.2 - MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL DECIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL (Nómina de productos otorgados por Argentina).

5.2.1 - Incluye en la Nómina de Apertura de Mercados otorgada por la República Argentina al Estado Plurinacional de Bolivia los productos contenidos en el Anexo I, con los beneficios y condiciones establecidos en el Protocolo.

5.2.2 - Para los productos contenidos en los Anexos I y II, los beneficios arancelarios serán aplicables por el plazo de 1 (un) año contado desde la fecha de entrada en vigor del Protocolo o hasta que se alcance, en conjunto, la cuota de U$S 9 millones (nueve millones de dólares americanos), lo que ocurra primero.

5.2.3 - La República Argentina comunicará al Estado Plurinacional de Bolivia y a la Secretaría General la fecha de finalización de los beneficios establecidos en el Protocolo, al momento de alcanzar el total de la cuota objeto del Artículo 4º del mismo, cuando ello ocurra antes de la finalización del año en vigencia.

5.2.4 - Los productos contenidos en el Anexo I serán automáticamente retirados de la Nómina de Apertura de Mercados otorgada por la República Argentina al Estado Plurinacional de Bolivia, al término del plazo o cuando se alcance la cuota establecida en el Artículo 4º del Protocolo, lo que ocurra primero.

ANEXO II

INSTRUMENTACION OPERATIVA

1 – SISTEMA INFORMATICO MARIA:

Hasta tanto se defina un mecanismo informático automático de liquidación de los beneficios arancelarios previstos en el Acuerdo Regional, la registración de las operaciones aduaneras correspondientes, serán reflejadas y liquidadas en el Sistema Informático Maria, mediante el uso de Autoliquidación identificando como Código del Acuerdo “501”, y motivo de Autoliquidación LML-02 (CUPOS ADMINISTRADOS POR LA DIVISION NORMATIVA Y CONVENIO MERCADERIAS NEGOCIADAS POR ACUERDOS), o LML03 (MERCADERIAS NEGOCIADAS POR ACUERDOS NALADI/NALADISA, SIN CUPOS QUE NO ESTAN OPERATIVAS EN LA ACTUALIDAD EN EL SIM), según corresponda.

En tal sentido, el presente Anexo, será oportunamente modificado, cuando en el Sistema Informático Maria se encuentre implementada la liquidación automática del respectivo tratamiento arancelario.

e. 11/09/2009 Nº 76928/09 v. 11/09/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

Disposición Nº 22/2009

Bs. As., 8/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0324255/2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para los equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.83.00 y 8418.61.10, declarados como originarios de MALASIA, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Disposición Nº 3 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, remitió a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a destinaciones de importación en las que consta como exportador de los citados equipos de aire acondicionado la firma O.Y.L. MANUFACTURING COMPANY SDN BHD de MALASIA y como importador la firma FAIRCO S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por las Notas Nros. 260 de fecha 4 de agosto de 2008 y 363 de fecha 4 de noviembre de 2008 ambas del Area de Origen de Mercaderías se solicitó a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, antecedentes, información y documentación sobre la firma exportadora y sobre la norma de origen tenida en cuenta en ese país para calificar a los productos como originarios.

Que asimismo en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9º de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota Nº 261 de fecha 4 de agosto de 2008 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se remitió a la firma importadora FAIRCO S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante, e intervenido por la representación consular de la REPUBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que mediante la LETRA DIREB Nº 269 de fecha 26 de agosto de 2008 y la LETRA DIREB Nº 40 de fecha 9 de febrero de 2009, la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presentó información referente a la legislación que se tiene en cuenta para calificar a los productos como originarios de MALASIA, información y documentación solicitadas sobre la firma O.Y.L. MANUFACTURING COMPANY SDN BHD y sobre la norma de origen tenida en cuenta en MALASIA.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota Nº 261/08 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora FAIRCO S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma exportadora, debidamente cumplimentado e intervenido por el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que del análisis y evaluación de la información suministrada surge que la firma productora de los bienes en cuestión es O.Y.L. MANUFACTURING COMPANY SDN BHD, con domicilio en LOT 60334, PERSIARAN BUKIT RAHMAN PUTRA 3, TAMAN PERINDUSTRIAN BUKIT RAHMAN PUTRA, 47000 SUNGAI BULOH, SELANGOR DARUL EHSAN, MALASIA y se dedica a la fabricación de equipos acondicionadores de aire.

Que en el caso de la investigación realizada se trataba de unidades evaporadoras, o sea equipos acondicionadores de aire sin equipo de enfriamiento.

Que en la producción de los equipos en cuestión se utilizan tanto insumos, partes, piezas y componentes originarios de MALASIA, como así también insumos originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que del análisis de los cuestionarios se desprende que para los insumos no originarios, las correspondientes partidas arancelarias en el sistema armonizado son diferentes a las del producto final.

Que el proceso productivo realizado en MALASIA incluye el montaje y ensamble de subconjuntos mecánicos y tuberías, armado de la caja de control, interconexión de las partes eléctricas y electrónicas, carga de gas y pruebas de funcionamiento.

Que por lo tanto el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma O.Y.L. MANUFACTURING COMPANY SDN BHD reúnen las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA en los términos del Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase que los equipos acondicionadores de aire indicados en el Artículo 2º de la Resolución Nº 74 de fecha 21 de febrero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, exportados por la firma O.Y.L. MANUFACTURING COMPANY SDN BHD de MALASIA, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de ese país en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde excluir de los alcances de la Disposición Nº 3 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición, declarados como originarios de MALASIA, en los que conste como exportador la firma O.Y.L. MANUFACTURING COMPANY SDN BHD de ese país.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Disposición Nº 3/07 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente disposición declarados como originarios de MALASIA, en los que conste como exportador la firma O.Y.L. MANUFACTURING COMPANY SDN BHD de ese país.

ARTICULO 4º — Las operaciones de importación de equipos acondicionadores de aire indicados en el Artículo 2º de la Resolución Nº 74/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en las que conste como exportador la firma TOSHIBA CARRIER (THAILAND) LTD. del REINO DE TAILANDIA, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

e. 11/09/2009 Nº 76450/09 v. 11/09/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

E

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Conjunta Nº 34/2009 y Nº 255/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente CUDAP: S01:0538811/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Instituto, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.— Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Instituto Nacional de Semillas

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-03928428-1	Felippo, Lucia Noemi	General	C	General	8
2	27-13275368-2	Castro, Laura Olga	General	C	General	7
3	27-16916855-0	Silberberg, Roxana Graciela	General	C	General	7
4	27-17489617-3	Reartes, Alicia Antonia	General	C	General	8
5	27-17902545-6	Velazquez, Maria Raquel	General	C	General	5
6	27-05198588-0	Lopez Llames, Ana Maria	General	D	General	9
7	27-05945007-2	Canepa, Susana Alicia	General	D	General	9
8	20-14233190-0	Martinez, Juan Carlos	General	D	General	8
9	20-12718834-4	Miranda, Mario Roy	General	D	General	7
10	20-23893429-3	Langan, Matias Rodrigo	General	D	General	7
11	27-22789789-4	Moreno, Monica Adriana	General	D	General	7
12	27-22297788-1	Loponto, Maria Florencia	General	D	General	6
13	27-22530236-2	Equiza, Maria de los Angeles	General	D	General	8
14	27-10596600-3	Tascon, Silvia Erminda	General	D	General	5
15	27-20007235-4	Gomez, Gloria Raquel	General	D	General	5
16	27-23148326-3	Morales, Erika Liliana	General	D	General	6
17	20-10633307-7	Yañez, Victor José	General	E	General	10
18	27-12046968-1	Fava, Stella Maris	General	E	General	10
19	27-22356308-8	Cabana, Sonia Ester	General	E	General	7
20	27-23995117-7	Loponto, Natalia Rosa	General	E	General	7
21	27-23643576-3	Larruina, Paola Romina	General	E	General	6
22	27-17441384-9	Vitte, Laura Liliana	General	E	General	5
23	20-25178693-7	Velardi, Dario Esteban	General	F	General	7
24	23-10120270-4	Gianni, Carmen Amelia Margarita	Profesional	A	General	8
25	20-06642697-9	Ripoll, Carlos Abel	Profesional	A	General	5
26	20-07734455-2	Mitidieri, Ulises Ernesto	Profesional	B	General	9
27	20-08273954-9	Bliujus, Roberto Alejandro	Profesional	B	General	9
28	27-05889444-9	Guindani, Maria Cristina	Profesional	B	General	9
29	27-06232135-6	Pequeño Araujo, Monica Liliana	Profesional	B	General	8
30	27-12849178-9	Varela, Gladys Lucia	Profesional	B	General	8
31	27-06686470-2	Moreno, Monica Ines	Profesional	B	General	7
32	20-11268422-1	Urrestarazu, Mario Alberto	Profesional	B	General	6
33	20-10687721-2	Cantisani, Mario Luis	Profesional	B	General	5
34	20-13933191-6	Gonzalez, Horacio Raul	Profesional	B	General	4
35	20-18257609-4	Labarta, Marcelo Daniel	Profesional	B	General	3
36	23-08634669-9	Clerici, Eduardo Angel	Profesional	B	General	3
37	27-17666204-8	Serafoglu, Laura Elizabeht	Profesional	B	General	0
38	20-08706606-5	Espinillo, Manuel Jose	Profesional	C	General	10
39	27-06175110-1	Aracz, Rita del Valle	Profesional	C	General	10
40	20-10133179-3	Martinez, Gustavo Hernan	Profesional	C	General	9
41	27-10228455-6	Gimenez, Maria Elena	Profesional	C	General	9
42	20-07660699-5	Geria, Rodolfo Pablo	Profesional	C	General	8
43	20-08403178-0	Torres, Jorge Raul	Profesional	C	General	8
44	23-04593854-9	Almoño, Alberto Nicolas	Profesional	C	General	8
45	27-05574963-4	Degiovanni, Maria Victoria	Profesional	C	General	8
46	27-12703194-6	Celiz, Sara Celia	Profesional	C	General	8
47	27-06496218-9	Donatti, Adriana Elena	Profesional	C	General	7
48	27-10226996-4	Etchart, Maria Celia	Profesional	C	General	7
49	20-11988007-7	Viola, Roberto Jorge	Profesional	C	General	6
50	20-16973676-9	Mac Gaul, Diego Enrique	Profesional	C	General	6
51	23-20619401-4	Cascardo, Renata Maria Isabel	Profesional	C	General	6
52	20-16823347-8	Saladrigas, Gabriel Fernando	Profesional	C	General	5
53	20-22367086-6	Aranciaga, Ignacio	Profesional	C	General	5
54	23-20751286-9	De Luca, Ramiro Sergio	Profesional	C	General	5
55	27-13411763-5	Negri, Marcela Ester	Profesional	C	General	5
56	20-13530939-8	Ballesteros, Alberto Hugo Maria	Profesional	C	General	4
57	20-13340391-5	Pradelli, Walter Daniel	Profesional	C	General	3
58	20-21588638-4	Loponto, Ernesto Mario	Profesional	D	General	8
59	20-14462903-5	Palazzo, Hector Osvaldo	Profesional	D	General	6
60	20-17584278-6	Palacios, Pablo Alberto	Profesional	D	General	4

e. 11/09/2009 Nº 76275/09 v. 11/09/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1918/2009

Bs. As., 2/9/2009

VISTO, el expediente Nº 285/2009/INCAA y las Resoluciones Nº 1887/08, 1590/09, 2022/08/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1887/08/INCAA se ha llamado a dos Concursos anuales para la producción de DIEZ (10) películas de largometraje de ficción o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional.

Que en el Artículo 10º de dicha Resolución se establecía que “los Comités de Evaluación de Proyectos A y B, creados por la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición, actuarán como Jurados para la selección de los proyectos, quedando a cargo del Comité A, la selección de los CINCO (5) ganadores del Primer llamado, y a cargo del Comité B, la selección de los CINCO (5) ganadores del segundo, estableciendo un orden de prelación”.

Que el Artículo 7º de la Resolución 2022/08/INCAA modifica al artículo anteriormente mencionado, estableciendo que “La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará, para cada uno de los llamados previstos, un Jurado integrado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad cinematográfica y/o cultural. Dichos Jurados tendrán como función la selección de CINCO (5) proyectos Ganadores respectivamente en cada uno de los llamados”.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado del primer concurso a Celina Inés MURGA CABROL; Alejandra Mónica MARINO; Hernán Ezequiel MUSALUPPI; Rodolfo Francisco DURÁN y Juan Bautista STAGNARO.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Celina Inés MURGA CABROL; Alejandra Mónica MARINO; Hernán Ezequiel MUSALUPPI; Rodolfo Francisco DURÁN; y Juan Bautista STAGNARO; como miembros del Jurado para el primer concurso llamado por la Resolución Nº 1887/08/INCAA; para la selección de CINCO (5) películas de largometraje de ficción o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización broadcasting internacional.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/09/2009 Nº 76294/09 v. 11/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 811/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14.274 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, los Decretos Nº 2255/92 y Nº 2457/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29 de diciembre de 2008, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. Roberto Darío Pons; 3) La intervención cumpliría las funciones: de coadministración societaria y tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/732 de fecha 28 de abril de 2009, se decidió disponer la prórroga de la vigencia de la Resolución I/587 del 29 de diciembre de 2008, por el término de NOVENTA (90) días corridos, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo primero de la resolución citada, así como la designación del interventor de TGN a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas que presta TGN.

Que con fecha 27 de Julio del presente año, el Sr. Pons presentó un nuevo informe de la Intervención al ENARGAS, mediante el cual expone una serie de consideraciones que hacen necesario continuar la Intervención dispuesta por la Resolución ENARGAS Nº I/587 del 29 de diciembre de 2008 y prorrogada por Resolución ENARGAS Nº I/732 del 28 de abril de 2009.

Que conforme lo resuelto por el Directorio de TGN la oferta de canje de deuda se extendió hasta el 5 de agosto de 2009.

Que de no poder reestructurarse la deuda originada en las Obligaciones Negociables, y si éstas fueran exigidas en su totalidad en el corto plazo, la empresa podría entrar en una cesación de pagos que podría afectar el servicio público.

Que independientemente del proceso de reestructuración, cabe destacar que el mencionado Informe de la Intervención, da cuenta del inicio entre abril y mayo del presente, de varios pedidos de quiebra y juicios ejecutivos presentados por acreedores y tenedores de las Obligaciones Negociables de la empresa.

Que concluye entonces el Sr. Interventor de la Transportista que, por las circunstancias manifestadas, es conveniente, más allá de los objetivos alcanzados por la Intervención y que se reflejan en los Informes anteriores y en el presente, establecer una prórroga de la medida para completar las tareas de control y fiscalización de los actos, especialmente aquellos referentes a la reestructuración de la deuda y a la profundización de los aspectos referidos a la operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas.

Que estos hechos nuevos surgidos con posterioridad al inicio de la intervención ameritan analizar y considerar la posibilidad de una nueva prórroga de la medida adoptada.

Que en ese sentido, resultan atendibles las razones y fundamentos manifestados por el Sr. Interventor de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., por lo que se considera conveniente instrumentar una prórroga del plazo de vigencia de la intervención de TGN, a los efectos de cumplimentar la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia, completando de esta forma la tarea iniciada.

Que en orden a lo expuesto, se considera conveniente prorrogar el plazo de vigencia de la Resolución ENARGAS Nº I/587/08, que fuera prorrogada por la Resolución ENARGAS Nº I/732 del 28 de abril de 2009 con los alcances expuestos de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas y a los efectos de completar la tarea iniciada.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE es competente para dictar la presente en virtud de los arts. 2º inc. a); 52 incs. d), m), t) y x) y 67 de la Ley 24.076, los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/732/09, de la intervención de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A., que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de SESENTA (60) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/732/09, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. Lic. Roberto Darío PONS (M.I. Nº 4.514.246) que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de SESENTA (60) días corridos a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

ARTICULO 3º — Ordénese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/09/2009 Nº 76452/09 v. 11/09/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BRIAN GORDON AMES (PASAPORTE 53673, CUIT 20-60300174-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 22784/03, Sumario Nº 3759, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 07/09/2009 Nº 74670/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Luis Adolfo VELARDEZ (Legajo Nº 19.643/57) y Don Héctor Alberto ZAPATA (Legajo Nº 9.951/67), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1874/99, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 2º, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado Abogada ALICIA MONICA FERREYRA jefa del Departamento Sumarios Administrativos.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA - Jefatura Departamento Sumarios Administrativos - Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/09/2009 Nº 75487/09 v. 11/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MALAGUEÑO, Matrícula CBA 492; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD RIO CUARTO, Matrícula CBA 313, SOCIEDAD MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, Matrícula SL 8; ASOCIACION MUTUAL LA DOCTA, Matrícula CBA 710; SOCIEDAD MUTUAL VIVIENDAS DEL NORTE, Matrícula BA 933; ASOCIACION MUTUAL Y DEPORTIVA VILLA ALEM, Matrícula BA 1668; SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL ESTABLECIMIENTO DOCK SUD COMPANIA QUIMICA, Matrícula BA 1125; ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE QUILMES, BERAZATEGUI, F. VARELA Y SAN FCO. SOLANO, Matrícula BA 2468; AYUDA MUTUA PALENQUE, Matrícula BA 860; ASOCIA-

CION MUTUAL EJERCITO ARGENTINO, Matrícula SJ 29; ASOCIACION MUTUAL EL PERSONAL SUPERIOR DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA, Matrícula SF 687; ASOCIACION MUTUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (A.M.A.P), Matrícula SALTA 98; MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, BA 1195"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/09/2009 Nº 75924/09 v. 11/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL MONTE GRANDE, Matrícula BA 958; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMBAJADAS (A.M.E.E), Matrícula CF 1609; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula BA 1329; ASOCIACION MUTUAL CESAR TIEMPO, Matrícula CF 2425; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES METALURGICOS (MU.TRA.MET), Matrícula BA 2547; ASOCIACION MUTUAL 2001, BA 2301; ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEPORTIVA CULTURAL ARCENIO ERICO, Matrícula BA 1632"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/09/2009 Nº 75925/09 v. 11/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber en carácter de notificación a COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO FINANCIAR LIMITADA, matrícula Nº 17.137 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 766/07 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 726/09 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 20 de julio de 2009.- Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. E ap. 8 de la Ley 19.549 a la Cooperativa de marras. Art. 2: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda tomar vista de las actuaciones sumariadas, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario 1759/72 (t.o. 1991). Notifíquese la presente disposición en los términos del artículo 42 del Decreto 1759/72. — Fdo. Abogado NICOLAS R. FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 09/09/2009 Nº 75927/09 v. 11/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/9/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Amelia Beatriz SANTONOCITO (L.C. Nº 4.958.331), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/09/2009 Nº 75947/09 v. 14/09/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Bs. As., 4/9/2009

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 25 de septiembre, a las 10:30 horas, se realizará una Audiencia Pública Periódica de Información, en la Sociedad Española de Socorros Mutuos, sita en la calle Mendoza 530 de la Ciudad de Corrientes - Provincia de Corrientes, donde se tratará el siguiente temario: 1. Selección de jueces - celeridad en la sustanciación de los concursos para la designación de los jueces de la jurisdicción. 2. Análisis del Reglamento de Concursos: estado actual y proyectos. 3. Escuela Judicial y Delegación Regional de Corrientes. 4. Cuestiones en torno a la tramitación de juicios por violación de los derechos humanos. 5. Gestión e Informática del Poder Judicial de la Nación: participación de abogados y jueces federales. 6. Plan Edilicio. Aspectos relevantes para la ejecución del presupuesto de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes. Afectación de Partidas presupuestarias de la jurisdicción, información y ejecución. 7. Disciplina y Acusación de magistrados federales: criterios, experiencias, estadísticas 2008/2009. 8. Mapa judicial Federal. Situación de la jurisdicción - creación del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de la localidad de Goya, Provincia de Corrientes. La inscripción se realizará en la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, sita en la calle Carlos Pellegrini 999, Ciudad de Corrientes, teléfono (03783) 430310.

Fdo.: LUIS MARIA R. M. BUNGE CAMPOS, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/09/2009 Nº 76932/09 v. 11/09/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 329/2009

Bs. As., 3/9/2009

VISTO el expediente Nº 4548/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la BANDA SINFONICA DE CIEGOS solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que los Decretos Nos. 4345/72 y 1415/74 conforman el instrumento legal adecuado que faculta a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley Nº 26.422 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 760 del 30 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar las condiciones generales y específicas que se detallan en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo III de la presente medida.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Total de vacantes: veintitrés (23)

Carácter del concurso: titularidad

Cargo	Categoría
Clarinete (solista)	Categoría 2º
Saxo Alto (solista)	" 2º
Corno (solista)	" 2º
Placas y Accesorios	" 3º
2º Clarinete Primero	" 3º
1º Clarinete Bajo y Cuarto Clarinete Primero	Categoría 3º
6º Clarinete Primero	" 3º
Suplente de Solista Timbal y Accesorios	" 3º
2º Corno	" 4º
3º Contrabajo	" 4º
2º Fliscorno Tenor	" 4º
2º Clarinete Segundo	" 4º
3º Clarinete Segundo	" 4º
2º Clarinete Requinto	" 4º

Cargo	Categoría
2º Oboe y Suplente de Tercero	“ 4º
5º Trompeta	Categoría 5º
4º Contrabajo	“ 5º
6º Contrabajo	“ 5º
4º Flauta	Categoría 5º

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Los postulantes a ingresar a la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos “Pascual Grisolía”, deberán acreditar discapacidad visual al momento de la inscripción mediante el Certificado Nacional de Discapacidad que expide el Ministerio de Salud, conforme a la Ley Nº 22.431 y sus modificaciones y demás normas reglamentarias con la materia.

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto Nº 4345/72 y 1415/74.

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

- títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

- estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente,

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

PRUEBAS

• Para puestos de solistas (2º categoría):

1. El concursante que aspire a una categoría de solista, deberá demostrar su idoneidad ejecutando por lo menos dos piezas musicales de memoria, una a solo y la otra acompañado por un pianista.

2. Lectura y ejecución a primera palpación de una obra (partitura en sistema Braille) musical a elección del jurado.

En este caso el concursante dispondrá de hasta 30 minutos para la memorización total o parcial de la partitura en un recinto aislado y especialmente acondicionado para esta ocasión, la que posteriormente deberá ejecutar ante el jurado.

Los temas de lectura a primera palpación serán secretos hasta el momento del concurso y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

3. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante.

Deberán también hacer entrega al jurado de una copia de tinta y otra en sistema Braille de la/s obra/s y/o estudio/s que ha de presentar.

• Para otros puestos vacantes (terceras, cuartas y quintas categorías, excepto el puesto de copista):

1. En este caso el concursante deberá demostrar su idoneidad ejecutando de memoria una o más piezas musicales a elección, en este caso podrá ser acompañado por un pianista.

2. Lectura y ejecución a primera palpación de una obra (partitura en sistema Braille) musical a elección del jurado.

En este caso el concursante dispondrá de hasta 30 minutos para la memorización total o parcial de la partitura en un recinto aislado y especialmente acondicionado para esta ocasión, la que posteriormente deberá ejecutar ante el jurado.

Los temas de lectura a primera palpación serán secretos hasta el momento del concurso y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

3. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante.

Deberán también hacer entrega al jurado de una copia de tinta y otra en sistema Braille de la/s obra/s y/o estudio/s que ha de presentar.

• Para el puesto de Copista (5º categoría)

En este caso, y a fin de demostrar su idoneidad, el concursante será sometido al dictado de un texto donde se alternará parte de una obra literaria con una partitura musical, debiendo demostrar el concursante, amplios conocimientos del sistema de lectoescritura “Braille” y musicografía “Braille”, reglas ortográficas y musicográficas, velocidad de lectura y de escritura (usando los dos métodos actuales, pizarra y máquina “Perkins” o similar.

Los temas de dictado, serán secretos hasta el momento del concurso y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

Los concursantes deberán presentarse con su propia máquina “Perkins”, pizarra, punzón y papel.

CRONOGRAMA

La inscripción será desde el 17 de septiembre al 10 de noviembre de 2009, inclusive.

La inscripción se hará en forma personal en la sede administrativa de la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos “Pascual Grisolía”, calle Austria Nº 2561, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono Nº 011-4802-5674 de lunes a viernes en el horario de 11:00 a 14:00 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que como último plazo tengan como fecha del sello del correo el día 5 de noviembre de 2009.

ANEXO III

JURADO

Director de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS: Maestro Roberto SCARCELLA

Personalidad Musical: Maestro Rubén VERNA

Concertino: Profesor Luis BARRERA

Representante de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS: Prof. Susana MORELLO, Prof. Rubén CABRERA

Solistas:

Profesor Hernán ASCON

Profesor Rodolfo FERNANDEZ

Profesora Iris FERRARE

Profesor Carlos GENTILE

Profesor Oscar GOMEZ

Profesor Eduardo MANENTTI

Profesora Rosa MARMOL

Profesor Jorge MARTINEZ

Profesor Héctor MAZZEI

Profesor Omar MORENO

Especialistas:

Profesor Carlos FERNANDEZ

Profesor Hugo FILGUEIRAS

Profesor Carlos GOLDBERG

Profesor Enrique GUERRA

Profesor Horacio NIVOLI

Profesor Basilio GIBAVICIUS

Secretario de actas (con voz y sin voto): Marcelo FERREIRA

La ausencia de cualquier jurado será cubierta con la designación de un suplente.

2º Fliscorno Alto	“ 5º
Tambor y Accesorios	“ 5º
4º Voloncello	“ 5º
Copista	“ 5º

Asignación de la categoría

Categoría	Básico	Adicional por Instrumento
Categoría 2º	$ 4876,20	$ 731,43
Categoría 3º	$ 4261,68	$ 639,25
Categoría 4º	$ 3788,64	$ 568,30
Categoría 5º	$ 3440,88	$ 516,13

*Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto Nº 973/08

Fechas y horarios de las pruebas:

Clarinete (solista), 2º categoría	17 de noviembre de 2009, a las 14:00 hs
Saxo Alto (solista), 2º categoría	17 de noviembre de 2009, a las 14:00 hs
Corno (solista), 2º categoría	17 de noviembre de 2009, a las 14:00 hs
Placas y Accesorios, 3º categoría	19 de noviembre, a las 14:00 hs
2º Clarinete Primero, 3º categoría	19 de noviembre, a las 14:00 hs
1º Clarinete Bajo y Cuarto Clarinete Primero, 3º categoría	19 de noviembre, a las 14:00 hs
6º Clarinete Primero, 3º categoría	19 de noviembre, a las 14:00 hs
Suplente de Solista Timbal y Accesorios, 3º categoría	19 de noviembre, a las 14:00 hs
2º Corno, 4º categoría	24 de noviembre, a las 14:00 hs
3º Contrabajo, 4º categoría	24 de noviembre, a las 14:00 hs
2º Fliscorno Tenor, 4º categoría	24 de noviembre, a las 14:00 hs
2º Clarinete Segundo, 4º categoría	24 de noviembre, a las 14:00 hs
3º Clarinete Segundo, 4º categoría	24 de noviembre, a las 14:00 hs
2º Clarinete Requinto, 4º categoría	24 de noviembre, a las 14:00 hs
2º Oboe y Suplente de Tercero, 4º categoría	24 de noviembre, a las 14:00 hs
5º Trompeta, 5º categoría	26 de noviembre, a las 14:00 hs
4º Contrabajo, 5º categoría	26 de noviembre, a las 14:00 hs
6º Contrabajo, 5º categoría	26 de noviembre, a las 14:00 hs
4º Flauta, 5º categoría	26 de noviembre, a las 14:00 hs
2º Fliscorno Alto, 5º categoría	26 de noviembre, a las 14:00 hs
Tambor y Accesorios, 5º categoría	26 de noviembre, a las 14:00 hs
4º Voloncello, 5º categoría	26 de noviembre, a las 14:00 hs
Copista, 5º categoría	20 de noviembre, a las 14:00 hs

* Todos los exámenes se llevarán a cabo en la sala “Carlos Guastavino”, sede de ensayos y/o conciertos de la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos “Pacual Grisolía”, calle México 564, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/09/2009 Nº 75837/09 v. 11/09/2009